

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 082/2006, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales (reconocimiento de comunidad) del poblado San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 24.- Toluca, México.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente TUA/DTO.24/086/2006, relativo a la demanda que presentó Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez y José Luis Flores Felipe, Alberto Vázquez Felipe, Paciano Velázquez Reyes, Pablo Vázquez Felipe estos últimos en representación de Eleuterio Ángeles Inés, Macedonio de Jesús Cayetano, Fidel Huitron Vázquez, Crescencio de la Cruz Pedraza, Tomasa Sixto Felipe, Daniel Vázquez Bernardino, Daniel García Sánchez, Rogelio Porfirio Hernández, Honorio Librado López, Francisco Vázquez Marcial, Florencio Cruz Felipe, Eleuterio Ángeles Inés, Oscar Antonio Ventura, Ignacio Tiburcio Porfirio, Eleuterio Doroteo Serapio, Domingo Serapio Alcántara, Gerónimo Felipe Bernal, Moisés Hernández Cruz, Juan Francisco Librado, Adin Reyes Cruz, María Dolores Reyes Antonio, Enriqueta Silvestre Monroy, Gloria Doroteo Felipe, Homna Jiménez López, Alicia Hernández Ventura, Oscar Severiano Vázquez, Teresa Eulogio Feliciano, Melquiades Felipe Pérez, Israel Vázquez López, Ubaldo Tomas Vázquez, Pedro Felipe Vázquez, Celia Bernardino Marcial, Francisco Antonio González, Victoria Domínguez Antonio, Ofelia Velázquez Pérez, Alfredo Velázquez Pedraza, Antonio Serapio Marcial, Florencio Cruz Felipe, Alfredo López Bernardino, Emilia Basilio Cruz, Roberto Bacilio Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Abigail Hernández Cruz, Abel Felipe Pérez, Marcial Doroteo Serapio, Juana Vázquez López, Juan López Simón, Rubén Jiménez López, Enrique Hernández Vázquez, Pablo Reyes Antonio, Margarito Reyes Cruz, Margarito Reyes Velázquez, Mateo Hernández Angeles, Maura Felipe González, Amner Jiménez López, Natalia Serapio Cayetano, Pedro Ricardo Cruz, Alberto Vázquez Hernández, Bonifacio López Lorenzo, Alfredo López Bernardino, Guillermina Hernández Ventura, Mario de Jesús Pedraza, Benjamín Cruz López, Margarito Tomás Vázquez, Leonardo de Jesús Hernández, Agustina Felipe Vázquez, Fidencio López Domingo, Alberto Reyes Sixto, Pedro Silvestre Feliciano, Alicia Nicolás Hernández, Petra Teresa Cayetano Cruz, Álvaro Felipe Vázquez, Isaac García Sánchez, Catalina Pérez Miguel, Judith Bernardino Cayetano, Nicolás Huitron López, Leonarda Hernández Sixto, Israel Vázquez, Bernardino, Eliseo Vázquez Felipe, José Luis Hernández Francisco, Juan Flores Felipe, Adriana Marcial Pedraza, Mario Felipe Pérez, Abel Felipe Pérez, Esteban Francisco Abraham, Salvador Antonio Jiménez, José Luis Doroteo Ascencio, Reyna Felipe Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Timoteo Velázquez Miranda, Joel Hernández Ventura, Fidel Huitron Vázquez, Domingo Antonio de Jesús, Francisco Felipe Pérez, Gilberto Felipe Pedraza, Crispín Reyes Velázquez, Enrique Hernández Martínez, Camila de Jesús Lorenzo, José García Sánchez, Petra Teresa Cayetano Cruz, Feliciano Hilario Remedios, María Luisa Antonio Tomas, Antonieta Felipe Bernardino, Samuel Vázquez Vázquez, Pedro Antonio Serapio, Saturnina Pedraza Sánchez, Darío Antonio López Tomasa, Jorge Serapio Martínez, Mauricio Serapio Hernández, Antonieta Felipe Bernardino, Crescencio Cruz Francisco, Juan Carlos Marcial Pedraza, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Matilde Aranda José, Salvador Tapia González, Miguel López Simón, Juan Abraham Bacilio, Reyna Manzanares Galindo, Florencia de Jesús García, Rubén Doroteo Ascencion, Gerónimo Felipe Bernal, Pedro Ricardo López, Moisés Hernández Cruz, Ismael Peralta Sánchez, Telesforo Cruz Martínez, Alberto Reyes Silvestre, Benito Reyes Lorenzo, Efraín Vázquez Felipe, José Isabel López Martínez, Anastacio Antonio Vázquez, Juana Antonio Vázquez, Carlos Eulogio Martínez, Isidoro de Jesús Pérez, Rafael Bernardino Silvestre, Luis Celestino Guadalupe, Marcial Doroteo Serapio, Eufracia Felipe Bernal, Gerónimo Felipe Bernal, Pánfilo Serapio Martínez, Roberto Bernal López, Francisca Vázquez Felipe, Lucinda Felipe Pedraza, Cirio Martínez Fermín, Irma Sixto Vázquez, Eleuterio Ángeles Ines, Bonifacio López Juana, Roberto Cruz Hernández, Moseta Felipe Huitron, Martín Bernal Cayetano, Martina Cayetano Cruz, Eulogio Felipe Vázquez, Teódulo Sebastián Valdez, Antonio Sebastián Felipe, Carlos López Lorenzo, Enrique Abraham Bacilio, Carmen Cruz Sacarías, Rogelio Francisco Celestino, Sara Librado Aniceto, Pedro Felipe Cruz, Leopoldo Silvestre Serapio, Gilberto Bernardino Reyes, Abraham Vázquez López, Pedro Bernardino Aniceto, Carlos Bernal Hernández, Leonardo Porfirio Hernández, Eva Francisco López, Fidencio López Domingo, Natalia Felipe Pedraza, Raúl de Jesús López, Felipe Reyes Silvestre, Francisco Serapio Cayetano, Salvador Tapia González, Benita, Silvestre Serapio, Alfredo de Jesús López, Margarita Felipe Bernardino, Diana Doroteo Vázquez, José Guadalupe Reyes Antonio, Modesta Felipe Bernardino, Pedro Felipe Cruz Roberto de Jesús García, Francisco López Domínguez, Crisanto Reyes Velázquez, Severiano Segundo Vázquez, Juan Senobio López, Salvador Hernández Bernardino, Abelino Vázquez Erasmo, Luis Manuel Velázquez Bernardino, Lucia flores Hernández, Sotero Reyes Martínez, Antonio Bernardino Silvestre, Francisco Hernández Angeles, Alberto Reyes Silvestre, Gustavo Flores Bernardino, Mario Felipe Pérez, Alberto Celestino Porfirio, Lourdes Felipe Huitron, Damián, Hernández Felipe, Juventino Hernández Apolonio, Felipe Reyes Silvestre, Arturo Bernardino Marcia, Gabino Vázquez Erasmo, Reynaldo Eulogio Martínez, Francisco Flores Felipe, Viviano López Hernández, Tomas

Eulogio Feliciano, Eulogio Felipe Vázquez, Pedro Tomas Vázquez, Macedonio de Jesús Cayetano, Pedro Bernardino Aniceto, Jorge Antonio Jiménez, Jaime Felipe Ángeles, Miguel Hernández Martínez, Esther García Sánchez, Artemio Bernardino Marcial, Valentina segundo Jiménez, Lucia Felipe Bernal, Porfirio García Librado, Artemio Bernardino Marcial, Alfredo Felipe Pérez, Elva Bernardino Felipe, Esteban Cruz Felipe, Antonio Cruz Hernández, Eduardo Tapia García, Lazaro reyes Velázquez, Enedina Cruz López, Domingo Reyes Silvestre, Bonifacio Cruz Felipe, María Eufracia Felipe Bernal, Juan Cruz López, Eduardo Tapia García, Vicenta González Feliciano, Samuel Porfirio Hernández, Raymundo Cayetano Felipe, María Esperanza, Vázquez Maximo, Pedro López Rosario, Fidel Julián Cruz, Georgina López Jiménez, Cecilia Felipe Isidro Sofía Tomas Vázquez, Concepción Felipe Pérez, Ma. Remedios Felipe Lorenzo, Leonardo Martínez Mendoza, Alfredo Porfirio Hernández, Antonio Bernardino Silvestre, Fausto Huitron Vázquez, Ignacio Tomas Vázquez, Cesar Hernández Domínguez, Emilio Vázquez Rodríguez, Margarita Felipe Bernardino, Estanislao Doroteo Felipe, Longino Antonio Mateo, Odilón González Lorenzo, Celia Cruz López, Librado Eulogio Martínez, Vicente Leonel Silvestre Serapio, Gabina Vázquez Erasmo, Nicolás Huitron López, Juan Hernández Cruz, Marcial Segundo Jiménez, Ana Felipe Cruz, Felipa Serapio Cayetano, Diego Felipe Bernardino, Enedina López Patricio, Eugenio López Sánchez, Vilma Felipe Pérez, Javier Doroteo Serapio, Teresa Mendoza González, José Luis Ricardo Cruz, Raymundo Doroteo Ascencion, Levi Vázquez Platón, Alejandro Felipe Cruz, David López Velázquez, Pedro Felipe Bernardino, Benancia Jiménez Epifanio, Antonio Felipe Bernardino, Emilio Vázquez Rodríguez, Saul Vázquez Platón, Crescencio de la Cruz Pedraza, Natalia Cruz López, Maximo Vázquez Marcial, Hector Martínez Jiménez, Carlos Jiménez Martínez, Felix Abraham Felipe, Juan Francisco Hernández, Hobias Reyes Cruz, Ruth Apolonio Martínez, Epifania Pedraza Cruz, Eligio Antonio Vázquez, Genaro Bernardino García, Bernarda Arias Bernardino, Ruth Felipe Pérez, Leonardo Ricardo Cruz, Abel Jiménez Antonio, Matilde Vázquez Pedraza, Marcela Bernardino Marcial, Julian Vázquez Becerril, Manuel Felipe Bernardino, Ofelia Cruz López, Juan Vázquez Felipe, Felipa Bernardino López, María del Carmen Reyes Sa'nchez, Roberto Cruz Anastacio Gerardo Pablo Felipe, Felipe Reyes Silvestre, Esteban Francisco Abraham, Benito Reyes Lorenzo, Hilario Celestino Hernández, German Serapio Martínez, Miguel Hernández Martínez, Elisa Felipe Cruz, Misael Vázquez Platon, José Hernández Reyes, Guillermo Hilario Vázquez, Josefina Flores Bernardino, Natalia Serapio Cayetano, María Rafaela Antonio Rodríguez, Juan Felipe Lorenzo, Maday Hernández Cruz, Francisco Martínez Flores, Teodoro López de la Cruz, Doroteo Hernández Martínez, Josefina Candido Vázquez, Esteban Hilario Vázquez, Irma Aniceto Serapio, Agustín Vázquez López, Valentín Francisco Serapio, Marcelino Felipe Vázquez, Herminio Bernal Hernández, José Casimiro Ricardo López, Pedro Tomas Vázquez, Melquiades Simón Guadalupe, Felipa Bernardino López, Gabino Jiménez Vázquez, Felipe Segundo Vázquez, José Simón Jiménez Vázquez, Francisco Felipe Pérez, Melquiades Felipe Pérez, Cirila Vázquez Antonio, Francisco Ricardo Sixto, José Antonio Vázquez, José García Sánchez, Isidro Doroteo Serapio, Roberto Doroteo Felipe, Pedro Silvestre Feliciano, Porfirio García Librado, Silvano Hilario Vázquez, David Hernández Ventura, María Sánchez Ramos, Pedro Bernardino Marcial, Isaac Vázquez López, Benita Cruz Estanislao, María Gumercida López Sánchez, Juana Reyes Sánchez, Ribelino López Lorenzo, Miguel Ángel Antonio Andrés, Francisco López Domínguez, Agustín Reyes Martínez, Eulogio Felipe Vázquez, Esther Vázquez Bernardino, Magdaleno Cruz López, Jesucita Tapia González, Sergio Velázquez Felipe Margarita Hernández Ángeles, Juan Cruz Felipe, Israel Vázquez López, Alfredo Celestino José, Cesar Velázquez Felipe, quienes solicitaron en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, y

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, el diecisiete de marzo dos mil cinco, Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez y José Luis Flores Felipe, Alberto Vázquez Felipe, Paciano Velázquez Reyes, Pablo Vázquez Felipe en representación de Eleuterio Ángeles Ines, Macedonio de Jesús Cayetano, Fidel Huitron Vázquez, Crescencio de la Cruz Pedraza, Tomasa Sixto Felipe, Daniel Vázquez Bernardino, Daniel García Sánchez, Rogelio Porfirio Hernández, Honoria Librado López, Francisco Vázquez Marcial, Florencio Cruz Felipe, Eleuterio Ángeles Ines, Oscar Antonio Ventura, Ignacia Tiburcio Porfirio, Eleuterio Doroteo Serapio, Domingo Serapio Alcántara, Gerónimo Felipe Bernal, Moisés Hernández Cruz, Juan Francisco Librado, Adin Reyes Cruz, María Dolores Reyes Antonio, Enriqueta Silvestre Monroy, Gloria Doroteo Felipe, Homna Jiménez López, Alicia Hernández Ventura, Oscar Severiano Vázquez, Teresa Eulogio Feliciano, Melquiades Felipe Pérez, Israel Vázquez López, Ubaldo Tomas Vázquez, Pedro Felipe Vázquez, Celia Bernardino Marcial, Francisco Antonio González, Victoria Domínguez Antonio, Ofelia Velázquez Pérez, Alfredo Velázquez Pedraza, Antonio Serapio Marcial, Florencio Cruz Felipe, Alfredo López Bernardino, Emilia Basilio Cruz, Roberto Bacilio Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Abigail Hernández Cruz, Abel Felipe Pérez, Marcial Doroteo Serapio, Juana Vázquez López, Juan López Simón, Rubén Jiménez López, Enrique Hernández Vázquez, Pablo Reyes Antonio, Margarito Reyes Cruz, Margarito Reyes Velázquez, Mateo Hernández Angeles, Maura Felipe González, Amner Jiménez López, Natalia Serapio Cayetano, Pedro Ricardo Cruz, Alberto Vázquez Hernández, Bonifacio López Lorenzo, Alfredo López Bernardino, Guillermina Hernández Ventura, Mario de Jesús Pedraza, Benjamín Cruz López, Margarito Tomás

Vázquez, Leonardo de Jesús Hernández, Agustina Felipe Vázquez, Fidencio López Domingo, Alberto Reyes Sixto, Pedro Silvestre Feliciano, Alicia Nicolás Hernández, Petra Teresa Cayetano Cruz, Álvaro Felipe Vázquez, Isac García Sánchez, Catalina Pérez Miguel, Judith Bernardino Cayetano, Nicolás Huitron López, Leonarda Hernández Sixto, Israel Vázquez, Bernardino, Eliseo Vázquez Felipe, José Luis Hernández Francisco, Juan Flores Felipe, Adriana Marcial Pedraza, Mario Felipe Pérez, Abel Felipe Pérez, Esteban Francisco Abraham, Salvador Antonio Jiménez, José Luis Doroteo Ascencio, Reyna Felipe Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Timoteo Velázquez Miranda, Joel Hernández Ventura, Fidel Huitron Vázquez, Domingo Antonio de Jesús, Francisco Felipe Pérez, Gilberto Felipe Pedraza, Crispín Reyes Velázquez, Enrique Hernández Martínez, Camila de Jesús Lorenzo, José García Sánchez, Petra Teresa Cayetano Cruz, Feliciano Hilario Remedios, María Luisa Antonio Tomas, Antonieta Felipe Bernardino, Samuel Vázquez Vázquez, Pedro Antonio Serapio, Saturnina Pedraza Sánchez, Darío Antonio López Tomasa, Jorge Serapio Martínez, Mauricio Serapio Hernández, Antonieta Felipe Bernardino, Crescencio Cruz Francisco, Juan Carlos Marcial Pedraza, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Matilde Aranda José, Salvador Tapia González, Miguel López Simón, Juan Abraham Bacilio, Reyna Manzanares Galindo, Florencia de Jesús García, Rubén Doroteo Ascencion, Gerónimo Felipe Bernal, Pedro Ricardo López, Moisés Hernández Cruz, Ismael Peralta Sánchez, Telesforo Cruz Martínez, Alberto Reyes Silvestre, Benito Reyes Lorenzo, Efraín Vázquez Felipe, José Isabel López Martínez, Anastacio Antonio Vázquez, Juana Antonio Vázquez, Carlos Eulogio Martínez, Isidoro de Jesús Pérez, Rafael Bernardino Silvestre, Luis Celestino Guadalupe, Marcial Doroteo Serapio, Eufracia Felipe Bernal, Gerónimo Felipe Bernal, Pánfilo Serapio Martínez, Roberto Bernal López, Francisca Vázquez Felipe, Lucinda Felipe Pedraza, Cirio Martínez Fermín, Irma Sixto Vázquez, Eleuterio Angeles Ines, Bonifacio López Juana, Roberto Cruz Hernández, Moseta Felipe Huitron, Martín Bernal Cayetano, Martina Cayetano Cruz, Eulogio Felipe Vázquez, Teódulo Sebastián Valdez, Antonio Sebastián Felipe, Carlos López Lorenzo, Enrique Abraham Bacilio, Carmen Cruz Sacarías, Rogelio Francisco Celestino, Sara Librado Aniceto, Pedro Felipe Cruz, Leopoldo Silvestre Serapio, Gilberto Bernardino Reyes, Abraham Vázquez López, Pedro Bernardino Aniceto, Carlos Bernal Hernández, Leonardo Porfirio Hernández, Eva Francisco López, Fidencio López Domingo, Natalia Felipe Pedraza, Raúl de Jesús López, Felipe Reyes Silvestre, Francisco Serapio Cayetano, Salvador Tapia González, Benita, Silvestre Serapio, Alfredo de Jesús López, Margarita Felipe Bernardino, Diana Doroteo Vázquez, José Guadalupe Reyes Antonio, Modesta Felipe Bernardino, Pedro Felipe Cruz Roberto de Jesús García, Francisco López Domínguez, Crisanto Reyes Velázquez, Severiano Segundo Vázquez, Juan Senobio López, Salvador Hernández Bernardino, Abelino Vázquez Erasmo, Luis Manuel Velázquez Bernardino, Lucia flores Hernández, Sotero Reyes Martínez, Antonio Bernardino Silvestre, Francisco Hernández Angeles, Alberto Reyes Silvestre, Gustavo Flores Bernardino, Mario Felipe Pérez, Alberto Celestino Porfirio, Lourdes Felipe Huitron, Damián, Hernández Felipe, Juventino Hernández Apolonio, Felipe Reyes Silvestre, Arturo Bernardino Marcia, Gabino Vázquez Erasmo, Reynaldo Eulogio Martínez, Francisco Flores Felipe, Viviano López Hernández, Tomas Eulogio Feliciano, Eulogio Felipe Vázquez, Pedro Tomas Vázquez, Macedonio de Jesús Cayetano, Pedro Bernardino Aniceto, Jorge Antonio Jiménez, Jaime Felipe Angeles, Miguel Hernández Martínez, Esther García Sánchez, Artemio Bernardino Marcial, Valentina segundo Jiménez, Lucia Felipe Bernal, Porfirio García Librado, Artemio Bernardino Marcial, Alfredo Felipe Pérez, Elva Bernardino Felipe, Esteban Cruz Felipe, Antonio Cruz Hernández, Eduardo Tapia García, Lazaro reyes Velázquez, Enedina Cruz López, Domingo Reyes Silvestre, Bonifacio Cruz Felipe, María Eufracia Felipe Bernal, Juan Cruz López, Eduardo Tapia García, Vicenta González Feliciano, Samuel Porfirio Hernández, Raymundo Cayetano Felipe, María Esperanza, Vázquez Maximo, Pedro López Rosario, Fidel Julian Cruz, Georgina López Jiménez, Cecilia Felipe Isidro Sofia Tomas Vázquez, Concepción Felipe Pérez, Ma. Remedios Felipe Lorenzo, Leonardo Martínez Mendoza, Alfredo Porfirio Hernández, Antonio Bernardino Silvestre, Fausto Huitron Vázquez, Ignacio Tomas Vázquez, Cesar Hernández Domínguez, Emilio Vázquez Rodríguez, Margarita Felipe Bernardino, Estanislao Doroteo Felipe, Longino Antonio Mateo, Odilón González Lorenzo, Celia Cruz López, Librado Eulogio Martínez, Vicente Leonel Silvestre Serapio, Gabina Vázquez Erasmo, Nicolás Huitron López, Juan Hernández Cruz, Marcial Segundo Jiménez, Ana Felipe Cruz, Felipa Serapio Cayetano, Diego Felipe Bernardino, Enedina López Patricio, Eugenio López Sánchez, Vilma Felipe Pérez, Javier Doroteo Serapio, Teresa Mendoza González, José Luis Ricardo Cruz, Raymundo Doroteo Ascencion, Levi Vázquez Platon, Alejandro Felipe Cruz, David López Velázquez, Pedro Felipe Bernardino, Benancia Jiménez Epifanio, Antonio Felipe Bernardino, Emilio Vázquez Rodríguez, Saul Vázquez Platon, Crescencio de la Cruz Pedraza, Natalia Cruz López, Maximo Vázquez Marcial, Hector Martínez Jiménez, Carlos Jiménez Martínez, Felix Abraham Felipe, Juan Francisco Hernández, Hobias Reyes Cruz, Ruth Apolonio Martínez, Epifania Pedraza Cruz, Eligio Antonio Vázquez, Genaro Bernardino García, Bernarda Arias Bernardino, Ruth Felipe Pérez, Leonardo Ricardo Cruz, Abel Jiménez Antonio, Matilde Vázquez Pedraza, Marcela Bernardino Marcial, Julian Vázquez Becerril, Manuel Felipe Bernardino, Ofelia Cruz López, Juan Vázquez Felipe, Felipa Bernardino López, María del Carmen Reyes Sa'nchez, Roberto Cruz Anastacio Gerardo Pablo Felipe, Felipe Reyes Silvestre, Esteban Francisco Abraham, Benito Reyes Lorenzo, Hilario Celestino Hernández, German Serapio Martínez, Miguel

Hernández Martínez, Elisa Felipe Cruz, Misael Vázquez Platon, José Hernández Reyes, Guillermo Hilario Vázquez, Josefina Flores Bernardino, Natalia Serapio Cayetano, María Rafaela Antonio Rodríguez, Juan Felipe Lorenzo, Maday Hernández Cruz, Francisco Martínez Flores, Teodoro López de la Cruz, Doroteo Hernández Martínez, Josefina Candido Vázquez, Esteban Hilario Vázquez, Irma Aniceto Serapio, Agustín Vázquez López, Valentín Francisco Serapio, Marcelino Felipe Vázquez, Herminio Bernal Hernández, José Casimiro Ricardo López, Pedro Tomas Vázquez, Melquiades Simón Guadalupe, Felipa Bernardino López, Gabino Jiménez Vázquez, Felipe Segundo Vázquez, José Simón Jiménez Vázquez, Francisco Felipe Pérez, Melquiades Felipe Pérez, Cirila Vázquez Antonio, Francisco Ricardo Sixto, José Antonio Vázquez, José García Sánchez, Isidro Doroteo Serapio, Roberto Doroteo Felipe, Pedro Silvestre Feliciano, Porfirio García Librado, Silvano Hilario Vázquez, David Hernández Ventura, María Sánchez Ramos, Pedro Bernardino Marcial, Isaac Vázquez López, Benita Cruz Estanislao, María Gumerida López Sánchez, Juana Reyes Sánchez, Ribelino López Lorenzo, Miguel Angel Antonio Andres, Francisco López Domínguez, Agustín Reyes Martínez, Eulogio Felipe Vázquez, Esther Vázquez Bernardino, Magdaleno Cruz López, Jesucita Tapia González, Sergio Velázquez Felipe Margarita Hernández Angeles, Juan Cruz Felipe, Israel Vázquez López, Alfredo Celestino José, Cesar Velázquez Felipe, solicitaron:

“ ...

1.- *El reconocimiento de nuestra comunidad de el estado comunal que guardamos en nuestras tierras comunales que tenemos en posesión desde hace más de 81 años hasta la fecha en forma pacífica continua, pública, lícita y de buena fe, sembrando la de maíz, avena, trigo, frijol según el temporal en donde tenemos nuestra casa habitación en la parte correspondiente a la zona urbana de nuestra comunidad.*

2.- *El reconocimiento de nuestra personalidad jurídica de nuestro núcleo de población y su propiedad de nuestras tierras comunales.*

3.- *La existencia del comisariado de bienes comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los terrenos que establezca el estatuto comuna y la costumbre.*

4.- *La protección especial a nuestras tierras comunales que las hacen inalienables imprescriptibles e inembargables salvo que se aportan a una sociedad en los términos del artículo 100 de la ley agraria.*

5.- *Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.*

Por ello los solicitantes ofrecieron como medios de prueba las que a continuación se mencionan:

1.La documental pública consistente en la carpeta básica de nuestra comunidad de San Pedro de los baños que la constituyen 1038 Hectareas.

2.El acta de posesión y deslinde.

3.El plano definitivo de las 1038 hectareas.

4.El Diario Oficial de la Federación.

5.El padrón de comuneros posesionarios y usufructuarios de los bienes comunales de fecha 16 marzo 1979 que se llevó a cabo por la delegación 29 en su sección técnica que se llevó a cabo en el censo general de población comunal por el comisionado de la Secretaría de la reforma agraria C. Joaquín Martínez Mejía dependiente de la dirección General de bienes comunales de la Secretaría de la reforma agraria de fecha 16 octubre 1975 en donde comisiona al C. Joaquín Martínez Mejía mediante oficio 599900 y lleve a cabo los trabajos administrativos, el censo general de población comunal desamparo de los baños.

6.El acta Asamblea General de comuneros de la comunidad de San Pedro los baños, protocolizada por el notario público número 83 del Estado de México con residencia en Atlacomulco de Fabela C. Lic. Norma Vélez Bautista debidamente firmada por los CC. comisionados de la Procuraduría agraria, técnicos y peritos en materia agraria LIC. Roberto Aguirre Solís delegado estatal y C. Lic. Juan Carlos Pérez Castillo subdelegado jurídico de la Procuraduría agraria en el estado de México Lic. José Manuel Olvera Hernández jefe de residencia en Toluca Lic. Ofelia Manzanares santos visitador agraria, respectivamente, de la Procuraduría agraria, Notario público número 69 del Estado de México Lic. Jorge Víctor Reynoso Pablos Lic. Sergio R. Romero serrano representante de la Secretaría de la reforma agraria Ing. José Luis Casares lares representante del registro de donación del Estado de México, así como le anexamos el protocolo referido con la primera convocatoria acta de no verificativo y firmantes y segunda convocatoria y acta general de la asamblea de comuneros así como la firma del ingeniero José Luis Casares aclares director de gobernación y por el gobierno del Estado de México Lic. Alan M. Ángeles días notario público número 83 en el Estado de México Lic. Norma Vélez Bautista y firmantes del Asamblea General.

7. Así como la relación de los C.C. originarios, poseionarios, vecinos y usufructuarios de nuestra comunidad de San Pedro de los baños, municipio de Ixtlahuaca, consistente en 48 hojas en número progresivo del 1 al 5 y 7 divididos en manzanas del 1 al 5 y 7 agregando expediente personal por cada uno de los relacionados, en sus respectivos expedientes agregamos acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de posesión que contienen la antigüedad de la posesión, medidas, colindancias, superficie total y croquis del terreno comunal que cada uno tienen posesión así como la constancia de vecindad, debidamente sellados y firmados por el delegado municipal y los testigos para debida constancia legal.

8. Así como el bando municipal de policía y buen gobierno del h. Ayuntamiento de Ixtlahuaca del año 2004 donde en su hoja 14 en el número 38 está considerado San Pedro los baños como una delegación municipal que se encuentra dentro del territorio municipal del municipio de Ixtlahuacán que éste reconoce San Pedro de los baños como comunidad y pueblo con delegación municipal en el municipio referido con la documental pública referida, le demuestro a usted C. Magistrado que el ayuntamiento constitucional del municipio de Ixtlahuaca siempre ha reconocido santo de los baños como unidad, pueblo donde tiene delegación municipal.

9. La prueba de inspección judicial en nuestra comunidad de San Pedro de los baños y en cada uno de los previos de los poseionarios que anexamos en la relación de las hojas que anexamos a través de los puntos que deberíamos por separado para su desahogo confirme la edad de mostrarle a ese H. Tribunal las características singulares de dichas parcelas y nuestra casa habitación.

10. La testimonial a cargo de los CC. integrantes del comisionado ejidal de San Pedro en los baños municipio de Ixtlahuacán, Estado de México, a través del interrogatorio que le anexo para su desahogo por separado y que tiene su domicilio bien conocido en el eje central de los baños, municipio Ixtlahuaca.

11. La testimonial a cargo de dos personas que me comprometo presentar el día y hora que este H. Tribunal fije para la audiencia constitucional y el desahogo de la prueba referida comprometiéndome a representar a los extremos referidos.

12. La presunción en su doble aspecto legal y humana. Lo que favorezca los escritos y que sean conducentes a comprobar nuestras prestaciones de acción ejercida.

13. La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca los intereses de los suscritos.

14. La documental pública consistente en una carpeta básica del ejido y comunidad de San Pedro en los baños, municipio Ixtlahuaca Estado de México y que se encuentra en el registro agrario nacional, delegación Toluca solicitando a ese H. Tribunal que solicite al delegado del registro nacional en Toluca Estado de México, que le envíe a usted a la brevedad posible la carpeta básica referida para que este H. Tribunal a su digno cargo tenga mejores medios de convicción y para mejor promover en el momento de dictar sus respetables intenciones expediente citado al rubro.

Mediante proveído dictado el cinco de abril de dos mil cinco, se previno a la parte solicitante, a fin de que esta última proporcionara los nombres y domicilios de los colindantes de la superficie a reconocer.

Por auto dictado el dos de mayo de dos mil cinco, se admitió a trámite la solicitud hecha por Eleuterio Ángeles Ines, Macedonio de Jesús Cayetano, Fidel Huitron Vázquez, Crescencio de la Cruz Pedraza, Tomasa Sixto Felipe, Daniel Vázquez Bernardino, Daniel García Sánchez, Rogelio Porfirio Hernández, Honoria Librado López, Francisco Vázquez Marcial, Florencio Cruz Felipe, Eleuterio Angeles Ines, Oscar Antonio Ventura, Ignacia Tiburcio Porfirio, Eleuterio Doroteo Serapio, Domingo Serapio Alcántara, Gerónimo Felipe Bernal, Moisés Hernández Cruz, Juan Francisco Librado, Adin Reyes Cruz, María Dolores Reyes Antonio, Enriqueta Silvestre Monroy, Gloria Doroteo Felipe, Homna Jiménez López, Alicia Hernández Ventura, Oscar Severiano Vázquez, Teresa Eulogio Feliciano, Melquiades Felipe Pérez, Israel Vázquez López, Ubaldo Tomas Vázquez, Pedro Felipe Vázquez, Celia Bernardino Marcial, Francisco Antonio González, Victoria Domínguez Antonio, Ofelia Velázquez Pérez, Alfredo Velázquez Pedraza, Antonio Serapio Marcial, Florencio Cruz Felipe, Alfredo López Bernardino, Emilia Basilio Cruz, Roberto Bacilio Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Abigail Hernández Cruz, Abel Felipe Pérez, Marcial Doroteo Serapio, Juana Vázquez López, Juan López Simón, Rubén Jiménez López, Enrique Hernández Vázquez, Pablo Reyes Antonio, Margarito Reyes Cruz, Margarito Reyes Velázquez, Mateo Hernández Angeles, Maura Felipe González, Amner Jiménez López, Natalia Serapio Cayetano, Pedro Ricardo Cruz, Alberto Vázquez Hernández, Bonifacio López Lorenzo, Alfredo López Bernardino, Guillermina Hernández Ventura, Mario de Jesús Pedraza, Benjamín Cruz López, Margarito Tomás Vázquez, Leonardo de Jesús Hernández, Agustina Felipe Vázquez, Fidencio López Domingo, Alberto Reyes Sixto, Pedro Silvestre Feliciano, Alicia Nicolás Hernández, Petra Teresa Cayetano Cruz, Álvaro Felipe Vázquez, Isac García Sánchez, Catalina Pérez Miguel, Judith Bernardino Cayetano, Nicolás Huitron López, Leonarda Hernández Sixto, Israel Vázquez, Bernardino, Eliseo Vázquez Felipe, José Luis Hernández Francisco, Juan Flores Felipe, Adriana Marcial Pedraza, Mario Felipe Pérez, Abel Felipe Pérez, Esteban

Francisco Abraham, Salvador Antonio Jiménez, José Luis Doroteo Ascencio, Reyna Felipe Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Timoteo Velázquez Miranda, Joel Hernández Ventura, Fidel Huitron Vázquez, Domingo Antonio de Jesús, Francisco Felipe Pérez, Gilberto Felipe Pedraza, Crispín Reyes Velázquez, Enrique Hernández Martínez, Camila de Jesús Lorenzo, José García Sánchez, Petra Teresa Cayetano Cruz, Feliciano Hilario Remedios, María Luisa Antonio Tomas, Antonieta Felipe Bernardino, Samuel Vázquez Vázquez, Pedro Antonio Serapio, Saturnina Pedraza Sánchez, Darío Antonio López Tomasa, Jorge Serapio Martínez, Mauricio Serapio Hernández, Antonieta Felipe Bernardino, Crescencio Cruz Francisco, Juan Carlos Marcial Pedraza, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Matilde Aranda José, Salvador Tapia González, Miguel López Simón, Juan Abraham Bacilio, Reyna Manzanares Galindo, Florencia de Jesús García, Rubén Doroteo Ascencion, Gerónimo Felipe Bernal, Pedro Ricardo López, Moisés Hernández Cruz, Ismael Peralta Sánchez, Telesforo Cruz Martínez, Alberto Reyes Silvestre, Benito Reyes Lorenzo, Efraín Vázquez Felipe, José Isabel López Martínez, Anastacio Antonio Vázquez, Juana Antonio Vázquez, Carlos Eulogio Martínez, Isidoro de Jesús Pérez, Rafael Bernardino Silvestre, Luis Celestino Guadalupe, Marcial Doroteo Serapio, Eufracia Felipe Bernal, Gerónimo Felipe Bernal, Pánfilo Serapio Martínez, Roberto Bernal López, Francisca Vázquez Felipe, Lucinda Felipe Pedraza, Cirio Martínez Fermín, Irma Sixto Vázquez, Eleuterio Angeles Ines, Bonifacio López Juana, Roberto Cruz Hernández, Moseta Felipe Huitron, Martín Bernal Cayetano, Martina Cayetano Cruz, Eulogio Felipe Vázquez, Teódulo Sebastián Valdez, Antonio Sebastián Felipe, Carlos López Lorenzo, Enrique Abraham Bacilio, Carmen Cruz Sacarías, Rogelio Francisco Celestino, Sara Librado Aniceto, Pedro Felipe Cruz, Leopoldo Silvestre Serapio, Gilberto Bernardino Reyes, Abraham Vázquez López, Pedro Bernardino Aniceto, Carlos Bernal Hernández, Leonardo Porfirio Hernández, Eva Francisco López, Fidencio López Domingo, Natalia Felipe Pedraza, Raúl de Jesús López, Felipe Reyes Silvestre, Francisco Serapio Cayetano, Salvador Tapia González, Benita, Silvestre Serapio, Alfredo de Jesús López, Margarita Felipe Bernardino, Diana Doroteo Vázquez, José Guadalupe Reyes Antonio, Modesta Felipe Bernardino, Pedro Felipe Cruz Roberto de Jesús García, Francisco López Domínguez, Crisanto Reyes Velázquez, Severiano Segundo Vázquez, Juan Senobio López, Salvador Hernández Bernardino, Abelino Vázquez Erasmo, Luis Manuel Velázquez Bernardino, Lucia flores Hernández, Sotero Reyes Martínez, Antonio Bernardino Silvestre, Francisco Hernández Angeles, Alberto Reyes Silvestre, Gustavo Flores Bernardino, Mario Felipe Pérez, Alberto Celestino Porfirio, Lourdes Felipe Huitron, Damián, Hernández Felipe, Juventino Hernández Apolonio, Felipe Reyes Silvestre, Arturo Bernardino Marcia, Gabino Vázquez Erasmo, Reynaldo Eulogio Martínez, Francisco Flores Felipe, Viviano López Hernández, Tomas Eulogio Feliciano, Eulogio Felipe Vázquez, Pedro Tomas Vázquez, Macedonio de Jesús Cayetano, Pedro Bernardino Aniceto, Jorge Antonio Jiménez, Jaime Felipe Angeles, Miguel Hernández Martínez, Esther García Sánchez, Artemio Bernardino Marcial, Valentina segundo Jiménez, Lucia Felipe Bernal, Porfirio García Librado, Artemio Bernardino Marcial, Alfredo Felipe Pérez, Elva Bernardino Felipe, Esteban Cruz Felipe, Antonio Cruz Hernández, Eduardo Tapia García, Lazaro reyes Velázquez, Enedina Cruz López, Domingo Reyes Silvestre, Bonifacio Cruz Felipe, María Eufracia Felipe Bernal, Juan Cruz López, Eduardo Tapia García, Vicenta González Feliciano, Samuel Porfirio Hernández, Raymundo Cayetano Felipe, María Esperanza, Vázquez Maximo, Pedro López Rosario, Fidel Julian Cruz, Georgina López Jiménez, Cecilia Felipe Isidro Sofia Tomas Vázquez, Concepción Felipe Pérez, Ma. Remedios Felipe Lorenzo, Leonardo Martínez Mendoza, Alfredo Porfirio Hernández, Antonio Bernardino Silvestre, Fausto Huitron Vázquez, Ignacio Tomas Vázquez, Cesar Hernández Domínguez, Emilio Vázquez Rodríguez, Margarita Felipe Bernardino, Estanislao Doroteo Felipe, Longino Antonio Mateo, Odilón González Lorenzo, Celia Cruz López, Librado Eulogio Martínez, Vicente Leonel Silvestre Serapio, Gabina Vázquez Erasmo, Nicolás Huitron López, Juan Hernández Cruz, Marcial Segundo Jiménez, Ana Felipe Cruz, Felipa Serapio Cayetano, Diego Felipe Bernardino, Enedina López Patricio, Eugenio López Sánchez, Vilma Felipe Pérez, Javier Doroteo Serapio, Teresa Mendoza González, José Luis Ricardo Cruz, Raymundo Doroteo Ascencion, Levi Vázquez Platon, Alejandro Felipe Cruz, David López Velázquez, Pedro Felipe Bernardino, Benancia Jiménez Epifanio, Antonio Felipe Bernardino, Emilio Vázquez Rodríguez, Saul Vázquez Platon, Crescencio de la Cruz Pedraza, Natalia Cruz López, Maximo Vázquez Marcial, Hector Martínez Jiménez, Carlos Jiménez Martínez, Felix Abraham Felipe, Juan Francisco Hernández, Hobias Reyes Cruz, Ruth Apolonio Martínez, Epifania Pedraza Cruz, Eligio Antonio Vázquez, Genaro Bernardino García, Bernarda Arias Bernardino, Ruth Felipe Pérez, Leonardo Ricardo Cruz, Abel Jiménez Antonio, Matilde Vázquez Pedraza, Marcela Bernardino Marcial, Julian Vázquez Becerril, Manuel Felipe Bernardino, Ofelia Cruz López, Juan Vázquez Felipe, Felipa Bernardino López, María del Carmen Reyes Sa´nchez, Roberto Cruz Anastacio Gerardo Pablo Felipe, Felipe Reyes Silvestre, Esteban Francisco Abraham, Benito Reyes Lorenzo, Hilario Celestino Hernández, German Serapio Martínez, Miguel Hernández Martínez, Elisa Felipe Cruz, Misael Vázquez Platon, José Hernández Reyes, Guillermo Hilario Vázquez, Josefina Flores Bernardino, Natalia Serapio Cayetano, María Rafaela Antonio Rodríguez, Juan Felipe Lorenzo, Maday Hernández Cruz, Francisco Martínez Flores, Teodoro López de la Cruz, Doroteo Hernández Martínez, Josefina Candido Vázquez, Esteban Hilario Vázquez, Irma Aniceto Serapio, Agustín

Vázquez López, Valentín Francisco Serapio, Marcelino Felipe Vázquez, Herminio Bernal Hernández, José Casimiro Ricardo López, Pedro Tomas Vázquez, Melquiades Simón Guadalupe, Felipa Bernardino López, Gabino Jiménez Vázquez, Felipe Segundo Vázquez, José Simón Jiménez Vázquez, Francisco Felipe Pérez, Melquiades Felipe Pérez, Cirila Vázquez Antonio, Francisco Ricardo Sixto, José Antonio Vázquez, José García Sánchez, Isidro Doroteo Serapio, Roberto Doroteo Felipe, Pedro Silvestre Feliciano, Porfirio García Librado, Silvano Hilario Vázquez, David Hernández Ventura, María Sánchez Ramos, Pedro Bernardino Marcial, Isaac Vázquez López, Benita Cruz Estanislao, María Gumercida López Sánchez, Juana Reyes Sánchez, Ribelino López Lorenzo, Miguel Angel Antonio Andres, Francisco López Domínguez, Agustín Reyes Martínez, Eulogio Felipe Vázquez, Esther Vázquez Bernardino, Magdalena Cruz López, Jesucita Tapia González, Sergio Velázquez Felipe Margarita Hernández Angeles, Juan Cruz Felipe, Israel Vázquez López, Alfredo Celestino José, Cesar Velázquez Felipe, señalándose fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley.

El seis de julio de dos mil cinco, día en que tuvo lugar la celebración de la Audiencia señalada por el artículo 185 de la Ley Agraria, compareció el representante de los Bienes Comunales del Núcleo Agrario denominado La Concepción Atotonilco de los Baños, quien en uso de la voz manifestó:

“... que no tiene inconveniente en que se reconozcan los bienes comunales del poblado de San Pedro de los Baños sobre la superficie que les pertenezca, siempre y cuando no se incluyan 233 hectáreas que tienen en conflicto con La Concepción de los Baños de Atotonilco que representa y que para dejar constancia de oposición , en los términos precisados, presento escrito de esta fecha , ante la oficialía de partes de este Tribunal, que solicita se agregue al expediente, a fin de que se tome en consideración...”

Por su parte los solicitantes, por conducto de su asesor jurídico manifestaron:

“... Me opongo a la oposición del C. Representante que dice ser de los bienes comunales de la Concepción Atotonilco los baños, en virtud de que no acredita el origen y legitimación de su oposición, en virtud de que el conflicto que existía entre sus representados en la concepción Atotonilco los baños, ya fue resuelto por este H. Tribunal, a través de una sentencia definitiva que ya causó ejecutoria, alcanzando la categoría de cosa juzgada y que la sentencia referida obra en el expediente que se actúa, así mismo solicito que en virtud de que este H. Tribunal, ordenó se notificarán todos los colindantes de los bienes comunales de mis representados, los cuales se encuentran presentes en el local de este H. Tribunal, solicito a usted C. Magistrado, sean notificados en este acto, para que comparezcan el día y hora que señale este H. Tribunal para la reanudación de la audiencia de ley, por economía procesal solicitándose corra traslado del escrito que presentó el Lic. Raúl Martínez Castro, con la finalidad de estas pretensiones y no deja en estado de indefensión en el representados y que este H. Tribunal desde un término legal considerable para dar contestación a su pedimento de sus representados así como del escrito que presentó el señor Gregorio Mendoza Altamirano, para los mismos efectos referidos...”

El trece de septiembre de dos mil cinco, en continuación de la Audiencia de Ley, los particulares opositores, en uso de la voz manifestaron:

“... que en este acto y con fundamento en el artículo 163 de la Ley Agraria, y demás relativos y aplicables a la ley Agraria, formalizo mi oposición a la pretensión de reconocimiento de bienes comunales, en cuanto a lo que concierne específicamente a los predios que sustentan los promoventes que represento y que obran en el expediente, sustentado fundamentalmente en la solicitud de acuerdo del escrito inicial, en vista de que carecen de legitimidad la personas que promueven, ya que no cuentan con ningún documento legal que pueda acreditar que las tierras que pretenden, pertenecen a bienes comunales, asimismo para sustentar mi pretensión, como lo establecí en el escrito inicial inciso B), reitero se pueda girar los oficios al Registro Agrario Nacional, para la expedición de los documentos que solicite ante esa instancia, en mi promoción con numeral 1675655,a efecto de que esa documentación sirva como prueba documental pública en la litis de este juicio, asimismo reitero que este Tribunal declare la improcedencia del juicio por los fundamentos lógico-jurídicos expresados en el escrito inicial a cargo de mis representados, asimismo para fundamentar la improcedencia, solicito en estos momentos se tome en consideraciones los títulos de propiedad privada que en este momento exhibo en original y copia y que previo su cotejo en este momento solicito me sean devueltos los originales, documentos en los cuales consta que las tierras a que hacen alusión la parte actora de este juicio, desde mil novecientos ochenta y uno, han sido escrituradas por parte del Gobierno del Estado de México, a través del Poder Judicial, en específico a través del Juzgado Civil de Primera instancia de Ixtlahuaca, México, en los cuales promovieron informaciones de dominio que como es conocimiento de la Ley Objetiva y adjetiva civil aplicable, se requiere para su promoción la constancia de no pertenecer tanto al dominio municipal, la cual se acredita con la Constancia del Delegado Municipal de ese tiempo, así como la constancia del comisariado ejidal, de no pertenecer a los bienes ejidales, documentales que en su tiempo se acreditaron los juicios de referencia y que con esto demuestran que se cumplieron los requisitos para promover las dirigencias de dominio inconsciente se expidieron las escrituras públicas como propiedad privada, y que acreditan la

propiedad de la representados los cuales por consiguiente no pueden ser molestados en ningún momento, a través de otro reconocimiento de forma de propiedad, como lo que pretenden los actores de este juicio, haciendo la aclaración del respeto que se tiene se las diferentes formas tierras que se tienen San Pedro de los baños y que son de pleno conocimiento de representados, a través de juicios que se llevan de delimitación con otras comunidades, aunado a lo anterior, fundó mi oposición terminen la falta de identidad y una falta de delimitación y descripción clara sobre la pretensión y en su caso que pudiera e iniciada la litis pudiese expresar la aportación de las pruebas conducentes que indiquen oposición por consiguiente solicito respetuosamente que en base a lo expresado y mi opinión consideró que por ser propiedad privada como lo acreditan las personas que represento este juzgado declare que no es competente para conocer en cuanto los terrenos en representados en la solicitud de reconocimiento como bienes comunales de como lo acredito bienes de propiedad privada cuestiones de razón por la sentencia de lo competente que para tal efecto emisiones representados si usted C. Magistrado no conceder apropiados proseguir la litis por principio de realidad, se proceda permitiros ser las pruebas que a favor posee una representados y podrían desahogarse como asimismo en un determinado momento para corroborar lo solicitado pudiese recibir la declaración de una representados aquí presentes...”

El veintidós de noviembre de dos mil cinco, este órgano jurisdiccional se pronunció respecto de la excepción de incompetencia, misma que fue declarada improcedente, motivo de lo anterior, se continuó con la Audiencia de Ley.

El diecisiete de agosto de dos mil seis, mediante comparecencia hecha ante las instalaciones de este Tribunal Unitario Agrario, Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez, José Luis Flores Felipe, Alberto Vázquez Felipe, Francisco López Vázquez, Wenceslao Vázquez López, Pedro Cándido Gervasio, Cecilio Fernández Guadalupe, Octavia Cándido Felipe, Julia Felipe Vázquez, Mauro Sandoval Lara, Ismael Fernández Mendoza, Anastasio Leandro Silvestre, Moisés López Vázquez, Víctor Nicolás Lara, Beatriz Cándido Gervasio y Luis Cándido Felipe, ratificaron el convenio celebrada el seis de julio de dos mil seis.

En Audiencia del seis de octubre de dos mil seis, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes en el asunto que nos ocupa, con posterioridad se concede a las partes un término legal para formularan sus respectivos alegatos, ordenándose el turnar los autos para la emisión de la sentencia.

El veintinueve de octubre de dos mil ocho, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo para mejor proveer, ordenándose la actualización del censo de sujetos susceptibles a ser beneficiados con el reconocimiento comunal, una vez realizados dicho censo, se dio vista a las partes con los mencionados trabajos y, se ordenó turnar los autos para su estudio.

El cinco de marzo de dos mil diez, este órgano jurisdiccional determinó improcedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor del poblado de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

El quince de abril de dos mil diez, se promovió Juicio de Amparo en contra de la sentencia emitida el cinco de marzo de dos mil diez, motivo de lo anterior, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil diez, concedió el Amparo de la Justicia Federal, a fin de que este Tribunal Unitario Agrario, dejara sin efectos la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, reponer el procedimiento en sus distintas etapas, para con posterioridad emitir nueva sentencia.

En cumplimiento a la Ejecutoria de mérito se estableció con claridad la superficie de la cual se requiere su reconocimiento, ordenándose llamar a los colindantes de la superficie y, de igual forma el perfeccionamiento de la Pericial en Materia de Topografía.

El doce de marzo de dos mil trece, se turnaron a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda.

Sin embargo el treinta de septiembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido por el artículo 186 de la Ley Agraria, requirió al perito Ingeniero Roberto Bernabe Peralta Rodríguez, el perfeccionamiento de su dictamen pericial. Hecho lo anterior se turnaron los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la emisión de la resolución que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos dispositivos 98, Fracción II, 180, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria, y 1o., 2o., fracción II, 5o., 6o. y 18, fracción III, X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como por el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del cinco de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mismo mes y año, por medio del cual se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 6, 9, 10, 20 y 24, con sede en las ciudades de Naucalpan, Toluca, Monterrey y Torreón respectivamente.

II.- En la presente vía de Jurisdiccional Voluntaria, las partes fueron notificadas para comparecer y, las mismas tiene por objeto determinar, si es procedente la solicitud de Reconocimiento y Titulación como Bienes Comunales a favor de los solicitantes, respecto de una superficie de 1035-69-40, ubicadas dentro de las inmediaciones del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

IV.- En los autos del presente asunto se aportaron las siguientes documentales:

1. Acta de Asamblea de fecha cinco de marzo de dos mil cinco, de la cual se desprende los nombramientos de otorgados por distintas personas a los C. Pablo Vázquez Felipe, José Luis Flores Felipe y Alfredo Vázquez Vázquez, por lo que es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 7 a 21).

2. Copia simple del Oficio ST/1874/04, del cual se aprecia que la Delegación del Registro Agrario Nacional, entregó la copia certificada de la Carpeta Básica de la Dotación y Ampliación de Ejido de nombre San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 22).

3. Copia Simple de la Resolución Presidencial emitida el veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro, de donde se aprecia que los vecinos del pueblo de San Pedro de los Baños, solicitaron la acción de dotación de tierras, a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 23 a 28).

4. Copia simple del Acta de Ejecución de fecha tres de mayo de mil novecientos veinticuatro, de la cual se aprecia la ejecución parcial de la Resolución Presidencial de fecha veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro, misma que constituyo el Ejido de nombre San Pedro de los Baños, a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 29 a 30).

5. Copia simple del Acta de Ejecución de fecha siete de diciembre de mil novecientos veintinueve, de la cual se aprecia la continuación de la Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro, misma que confirma la creación del Ejido de nombre San Pedro de los Baños, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 31 a 32).

6. Copia simple del Plano de Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha siete de diciembre de mil novecientos veintinueve, a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 34).

7. Copia Simple del Diario Oficial de la Federación de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y tres, de la cual se desprende las publicaciones hechas en dicho medio de comunicación respecto de la Sentencia pronunciada en relación al conflicto de límites de Bienes Comunales suscitado entre los poblados de La Concepción Atotonilco y San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, en el Estado de México, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 35 a 37).

8. Copia simple del Censo realizado por Joaquín Martínez Mejía, a la cual es de otorgarle valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 38 a 156).

9. Copia simple del Oficio P.A.15.01/1944/2003, suscrito por Roberto Aguirre Solís, Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, por medio del cual informa que el veintisiete de noviembre de dos mil tres, en el poblado de la Concepción Atotonilco de los Baños, se analizaron las propuestas presentadas por dicho poblado y, por San Pedro de los Baños, para la solución definitiva del conflicto social en razón del Marco del Acuerdo Nacional, sin embargo dichos poblados no aceptaron las propuestas, copia simple a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 156 Bis).

10. Copia simple del Instrumento Notarial, respecto del Acta Número Quinientos Veintidós, de la cual se desprende la protocolización del Acta de Asamblea General de Comunereros de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, copia a la es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 157 a 186).

11. Relación de Posesionarios Usufructuarios y vecinos de la Comunidad de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca. (Fojas 187 a 235)

12. Copia Simple de la Sentencia emitida el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, dentro de los autos del expediente Agrario 369/1992, copia a la es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 235 a 247).

13. Copia simple de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, en la cual se advierte la publicación de la sentencia emitida el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, en los autos del juicio Agrario 369/1992, copia a la es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 248 a 254).

14. Copia simple de una copia certificada respecto del ejemplar del Diario Oficial Número 94, Tomo XXVI, Página 1476 y 1477 de fecha 25 de abril de mil novecientos veinticuatro, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 255 a 258).

15. Copia Simple de una Resolución Presidencial en la cual se dota al Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, con una superficie de 850 Hectáreas, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 266 a 272).

16. Copia del Bando Municipal del Municipio de Ixtlahuaca, documental a la cual es de otorgarle valor probatorio en documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 273).

17. Minuta de Trabajo, realizada el catorce de marzo de dos mil cinco, dentro de las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, en donde medularmente vecinos de San Pedro de los Baños, comparecieron a informar sobre las afectaciones sobre los bienes comunales de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 304 a 305).

18. Copia simple del escrito de denuncia de presentada ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlahuaca, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 306 a 307).

19. Copia simple de los documentos relativos al Pueblo la Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 318 a 334).

20. Copias simples incompletas de la Ejecutoria de Amparo correspondiente al Juicio 658/2002, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 335 a 345).

21. Copia simple de las Distintas Actuaciones respecto del Juicio de Amparo 1540/2002, a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 346 a 357).

22. Copia simple del Plano de Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, del cual se advierte el reconocimiento de una Laguna dentro de la superficie otorgada al poblado de Concepción de los Baños, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 358).

23. Resolución emitida en el expediente formado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, de la cual se advierte claramente que Pedro Cándido Gervasio, promovió asunto de inmatriculación administrativa, respecto de un Predio, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 369).

24. Testimonio expedido por el Notario Público Número 1, de Ixtlahuaca Estado de México, en donde se aprecia la protocolización de las constancias del expediente número 136/1981 del Juez Mixto de Primera Instancia, en virtud de las Diligencias de Información Ad- Perpetuam, en la vía de jurisdicción voluntaria, promovidas por Pedro Cándido Gervasio, referentes a un predio ubicado en el Púeblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 370).

25. Título de Propiedad expedido a favor de Cecilio Fernández Guadalupe, del cual se desprende la Información Ad-Perpetuam, promovidas en el expediente Civil número 369/1980, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 374 a 376).

26. Título de Propiedad expedido a favor de Cecilio Fernández Guadalupe, del cual se desprende la Información Ad-Perpetuam, promovidas en el expediente Civil número 383/1980, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 377 a 380).

27. Instrumento Notarial Número 1683, el cual contiene la protocolización de información de dominio Promovida por Pedro Cándido Garvacio, dentro del Expediente Número 176/1989, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 381 a 393).

28. Contrato de Compraventa celebrado por Carlos y Esteban Alcántara Ramírez como vendedores y el señor Antonio Cándido López, como Adquiriente, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 394 a 395).

29. Contrato de Compraventa celebrado por Carlos y Esteban Alcántara Ramírez como vendedores y el señor Antonio Cándido López, como Adquiriente, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 394 a 395).

30. Contrato de Compraventa celebrado por Sixto Lara Sotero y Juana Quirino de Lara, como vendedores y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 396 a 398).

31. Contrato de Compraventa celebrado por Estebán Alcantara Apolinar, como vendedor y como Adquiriente Carlos Alcántara Apolinar, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 399 a 404).

32. Contrato de Compraventa celebrado por Andrés Segundo Cirilo, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 405 a 406).

33. Contrato de Compraventa celebrado por José Francisco Lara, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 407 a 410).

34. Contrato de Compraventa celebrado por Bonifacio Lucas, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 412 a 413).

35. Contrato de Compraventa celebrado por Juan Martínez, como vendedor y como Adquiriente Julia Felipe Vázquez, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 414).

36. Contrato de Compraventa celebrado por Alberto López Vázquez, como vendedor y como Adquiriente Francisco López Vázquez, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 415).

37. Instrumento Notarial Número 3068, expedido por el Notario Público de Ixtlahuaca, en el cual se advierte el Contrato de Compraventa celebrado por Antonio Cándido López como vendedor y comprador María Tomasa Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 416 a 418).

38. Contrato de Compraventa celebrado por Félix Vázquez Hernández, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 419 a 420).

39. Copia Certificada expedida por la Licenciada Ma. Guadalupe Moreno, Notario Público Número 49 del Estado de México, relativo a la constancia expedida por el Delegado Agrario en el Estado de México de la Secretaria de la Reforma Agraria, en la cual hace constar que por Asamblea celebrada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa, se llevó a cabo la remoción de los Representantes Comunales, quedando como nuevo representante el C. Gregorio Mendoza Altamirano, del poblado denominado La Concepción Atotonilco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 424).

40. Oficio ST/2153/05 suscrito por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, del cual se desprende que en sus archivos no se tiene información al tenor de que el Núcleo Agrario denominado San Pedro de los Baños, no cuenta con Régimen de Propiedad Comunal, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 427).

41. Oficio ST/2115/05, por medio del cual el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remite a este órgano jurisdiccional copia certificada del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, relativa al expediente del PROCEDE, del poblado de "LA Ladera", Municipio de Ixtlahuaca, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 429 a 436).

42. Acta de Asamblea de fecha veintiocho de agosto de dos mil cuatro, en donde se aprecia que fueron electos como Presidente Pablo Vazquez Felipe, Secretario Alfredo Vázquez Vázquez y Tesorero José Luis Flores Felipe, como representantes del comité de posesionarios, usufructuarios, originarios y avecindados de San Pedro de los Baños, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 441 a 452).

43. Inspección Judicial practicada por el Fedatario Público Adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Cuarto, a la cual es de otorgarle valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción V, 161, 197, 212 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 627 a 631).

44. Copia simple del Plano del Proyecto de Dotación del poblado de San Pedro de los Baños, del cual contemplaba una Laguna dentro de la superficie que presumiblemente podría ser afectada y por consecuencia otorgada al poblado de San Pedro de los Baños, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 637).

45. Dictamen Pericial rendido por el Perito de los solicitantes Emiliano Izucar Ramales es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada. (Fojas 651 a 661).

46. Catorce Fotografías en donde es visible varias construcciones, a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 673 a 677).

47. Dictamen Pericial rendido por el Ingeniero Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, mismo que concluye que de la superficie de 1034-80-24.583 Hectáreas, Actualmente 118-84-60.250 Hectáreas, es superficie correspondiente a pequeña propiedad, 221-51-22.257 Hectáreas corresponden a una Laguna, la cual es materia de oposición al Reconocimiento, puesto que la Concepción de Atotonilco de los Baños, argumenta conflicto Agrario en el expediente 369/1992, 694-44-42.076 es la superficie sobre la cual se solicita el Reconocimiento, dictamen al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada. (Fojas 659 a 710).

48. Dictamen Pericial rendido por el Perito Tercero Venancio Aguilar Rojas, concluye finalmente que 692-20-32.976 Hectáreas es la superficie del Pueblo de San Pedro El Viejo o de los Baños y 235-16-87.844 Hectáreas con ocupadas por una Laguna, dictamen al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada. (Fojas 742 a 849).

49. Estudio y Trabajos Socioeconómicos pertenecientes al poblado de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual arroja cinco mil dos cientos setenta y seis habitantes, de los cuales mil setecientos treinta y ocho, son Jefes de familia y solo diez son menores de dieciséis años, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 918 a 1185).

50. Expediente Agrario Número 369/1992, correspondiente al Conflicto de Límites de Bienes comunales suscitado entre los poblados "La concepción Atotonilco de los Baños y San Pedro el Viejo o de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, mismo que fue resuelto mediante sentencia emitida el diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, documental publica constante en Dos Tomos, a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

51. Copia certificada de la Ejecutoria emitida en el Juicio de Amparo 600/2010, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 1307 a 1332).

52. OFICIO RAN-EM/557/2011, por medio del cual la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remite copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro en donde se hace una dotación al Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, de igual forma se anexa un plano Certificado, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 1358 a 1371).

53. OFICIO RAN-EM/752/2011, por medio del cual la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remite copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro en donde se hace una dotación al Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Acta de ejecución de dicha resolución presidencial que conforman parte de la Carpeta Básica del Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, mismo que ya se encuentra Certificado, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 1388 a 1415).

54. OFICIO RAN-EM/904/2011, por medio del cual la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remite copia certificadas de las Resoluciones respecto de los ejidos y comunidades legalmente constituidas que colindan con la superficie que pretenden será reconocida como Bienes Comunales de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 1428 a 1488).

55. Copias Simples de los Planos correspondientes al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, llevado a cabo en el Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, copias a las cuales es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 1526 a 1531).

56. Copia simple del Plano arrojado con motivo de la Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, que confirma a Concepción de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, como una comunidad constituida, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 1563).

57. OFICIO RAN-EM/1594/2011, por medio del cual la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, remite copia certificada de los Planos aprobados con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos realizado a los Núcleos Agrarios de Nombre la Concepción Atotonilco, San Mateo, San Pablo de los Remedios, San Antonio de los Remedios Jalpa de Dolores, San Pedro de los Baños y San Juan y San Agustín todos del Municipio de Ixtlahuaca, Resolución Presidencial de fecha veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro en donde se hace una dotación al Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Acta de ejecución de dicha resolución presidencial que conforman parte de la Carpeta Básica del Ejido de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, mismo que ya se encuentra Certificado con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 1575 a 1639).

58. Dictamen Pericial rendido por el Perito Agustín Díaz Pelcastre, dictamen al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada. (Fojas 1655 a 1794).

59. Dictamen Pericial rendido por Emiliano Izucar Ramales dictamen al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada. (Fojas 1800 a 1807).

60. Copia simple de la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, referente a la resolución de fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y el acta de ejecución de dicha resolución, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 2041 a 2052).

61. Copias simples de las Actas de Nacimiento y Credenciales de elector de distintos comuneros de la Concepción Atotonilco, Ixtlahuaca, Estado de México, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 2054 a 2317).

62. Dictamen Pericial rendido por el C. Roberto Bernabé Peralta Rodriguez, Perito Tercero en Discordia e Ingeniero Agrario Adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, dictamen al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada. (Fojas 2335 a 2348).

63. Copia simple de la resolución emitida por el extinto Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, copia a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Foja 2360 a 2436).

64. Copia Certificada expedida por la Notario Pública Número 103 del Estado de México, respecto de los planos proyecto realizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual se indica la superficie a reconocer de conformidad a la resolución que en vía de conflicto de limites, el Cuerpo consultivo aprobó en sesión de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, documental publica a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 2436 a 2437).

65. Actas de Nacimiento y Constancias de Posesión, visibles en catorce tomos, documentales públicas a la cual es de otorgarle pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 129, 130, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. (Fojas 2436 a 2437).

V.- Por cuestión de orden, se aborda el análisis de la Jurisdicción Voluntaria presentada ante este Tribunal Agrario, por ello, es importante mencionar lo establecido en los artículos 165 y 167 de la Ley Agraria, ubicados en el Título Décimo "*De la Justicia Agraria*", Capítulo I "*Disposiciones preliminares*", los cuales a la letra señalan:

Artículo 165. Los tribunales agrarios, además, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

Artículo 167. El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este título y que no se opongan directa o indirectamente.

De lo anterior puede advertirse, que el artículo 167 de la Ley Agraria en vigor, apunta que a las normas agrarias le son aplicables supletoriamente aquellas que contempla el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior, cuando no exista disposición expresa en la Ley Agraria, para todo aquello que fuere necesario y completar sus disposiciones, siempre que no se oponga a ésta directa o indirectamente.

Asimismo, el primer artículo transcrito dispone que los Tribunales Agrarios conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados y que requieran la intervención judicial.

Por tanto, a fin de resolver el presente asunto, debe acudirse supletoriamente a lo que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles en torno a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, ya que éstos están contemplados en la Ley Agraria, pero a su vez, ésta no contiene la normatividad necesaria para su desahogo procesal.

Por su parte los artículos 530 y 533 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ubicados en el Libro Tercero "Procedimientos especiales", Título Segundo "Jurisdicción Voluntaria", Capítulo I "Disposiciones generales", establecen:

Artículo 530. La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Artículo 533. Si, a la solicitud promovida, se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio.

Si la oposición se hiciere por quien no tenga personalidad ni interés para ello, el Juez la desechará de plano. Igualmente desechará las oposiciones presentadas después de efectuado el acto de jurisdicción voluntaria, reservando su derecho al opositor.

De lo antes mencionado, se sigue que la jurisdicción voluntaria comprende los actos que requieren, sea por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, de la intervención del Juez, siempre que no este promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas y, si a la solicitud presentada se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio.

Al caso resulta ilustrativo, la Tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Página: 232, cuyo rubro y texto son:

JURISDICCION VOLUNTARIA. EN QUE CONSISTE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1472 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de la autoridad judicial, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Por tanto, la jurisdicción voluntaria es un procedimiento de mera constatación o demostración de hechos o circunstancias en el que no es legalmente posible ejercitar acciones respecto de las cuales proceda oponer excepciones, puesto que ese procedimiento sólo es procedente cuando no se plantea o suscita controversia alguna o conflicto entre partes determinadas, ya que de darse, habrá de tocarse en jurisdicción contenciosa, terminándose así la voluntaria.

Así las cosas, se puede advertir con claridad que la Jurisdicción Voluntaria, es un procedimiento que si bien, se tramita ante el órgano jurisdiccional, también lo es, que dicho procedimiento es un acto para-procesal, no contencioso y sin litigio, en el cual interviene el Juez, sin que exista cuestión alguna entre las partes conocidas, ni determinadas, por disposición expresa de la Ley, de ahí que la característica propia de la Jurisdicción Voluntaria es la inexistencia o ausencia de una contradicción entre partes, es decir, la no existencia de un conflicto, ya que como lo señala con exactitud el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, el objeto de todo tramite en vía de Jurisdicción Voluntaria es que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que exista previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes.

En lo conducente, resulta aplicable la Tesis I.3o.C.826 C emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto son:

JURISDICCION VOLUNTARIA. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS. El supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, sin que deba existir previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible, pues una de las características esenciales de esta figura es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes. Por tanto, el escrito de jurisdicción voluntaria no constituye una propuesta de demanda para la decisión de si tiene o no derecho al cumplimiento de ciertas obligaciones o si es indebida la causa por la cual se incumplieron, pero son aspectos que pueden ser narrados por el solicitante como causa de pedir la intervención judicial para que se haga saber a la contraparte su interés en que cumpla, lo cual no desborda el supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria.

En el mismo sentido, el artículo 533 antes transcrito señala, que si al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria se opusiere parte legítima, el trámite se continuara conforme al procedimiento propio de una controversia, lo anterior presupone un estudio de la personalidad tanto de la parte solicitante como también de la parte opositora, así las cosas, podemos mencionar que la partes ante un órgano jurisdiccional son aquellos sujetos cuyos intereses se controvierten en el proceso, actor y demandado, mientras que en la Jurisdicción Voluntaria encontramos al solicitante y a su opositor, sin embargo, tal calificativo con lleva una característica propia de la persona, sea esta la capacidad de ser parte en el procedimiento o la capacidad procesal, es decir, la capacidad de goce y capacidad de ejercicio, en la cual la capacidad de goce se llama capacidad para ser parte y, la capacidad de obrar se identifica con la capacidad procesal, de ahí que ambas formen un binomio indestructible, puesto que la capacidad de goce es la aptitud del sujeto para poder disfrutar de los derechos que le confiere la Ley y la capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercer o hacer valer por si mismo los derechos u obligaciones de los que se es titular, así dentro de la capacidad de ejercicio encontramos la figura procesal denominada legitimación, misma que se divide en Legitimación en la Causa y Legitimación en el Proceso, por Legitimación en la causa se puede entender como aquella capacidad que contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio, de ahí que sea un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo. En cambio, la legitimación *ad procesum* es un presupuesto procesal pues refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, así las cosas, podemos concluir que por parte legítima se entiende como aquella persona que puede actuar como parte en un juicio sea en vía de controversia o en jurisdicción voluntaria y, esta previa a su comparecencia en el juicio litigiosos o jurisdicción voluntaria cuenta con un derecho constituido, ya de que entenderlo de otra manera se llegaría al absurdo de permitir a cualquier persona frenar la impartición de la justicia, es decir el opositor a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria tiene que acreditar la personalidad y el interés en que funden tal oposición, acompañando para ello las pruebas relativas.

Al caso resultado aplicable el siguiente criterio cuyo rubro y texto son:

JURISDICCION VOLUNTARIA, OPOSICION A LAS DILIGENCIAS DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE ZACATECAS). Conforme a lo dispuesto por el artículo 843, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, no basta la sola presentación del escrito de oposición a las diligencias de jurisdicción voluntaria, para que se den por terminadas éstas, sino que es preciso que la persona que se ostenta como opositora acredite la personalidad y el interés que funden tal oposición, acompañando para ello las pruebas relativas.

De lo antes mencionado se determina que la jurisdicción voluntaria comprende aquellos actos, que por su naturaleza requieren, a petición de parte o por disposición de la ley, la intervención del juez, para con ello, dar certeza jurídica a cierto acto, siempre y cuando no se promueva para dilucidar un punto o materia dudosa o discutible, es decir, que no exista controversia, conflicto u oposición alguna respecto del acto al cual se le pretende dar certeza jurídica.

Ahora bien, el Reconocimiento como Comunidad a los Núcleos de Población o Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, tiene como propósito la constitución de un derecho, sobre una superficie de terreno, puesto que las comunidades de hecho, son aquellas a las cuales se les reconoce la posesión aun cuando no tuvieran título, es decir el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales como su nombre lo indica reconoce o confirmar los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, mientras que las comunidades de Derecho, son aquellas que si bien, solicitan su reconocimiento en tal carácter, también lo es que esta últimas cuentan con documentos o títulos que en su momento les hubieren amparado la superficie de la cual solicitan su reconocimiento, al caso resulta aplicable el criterio Jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación de la Séptima Época, Volumen 91-96, Tercera Parte; Pág. 109, cuyo rubro y texto es:

AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (*calpulli*), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de

la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI paso a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.

En ese tenor una vez, establecido de manera somera, la diferencia entre una comunidad de Hecho y de Derecho, en virtud de la vía por la cual los solicitantes realizaron su petición, este órgano jurisdiccional, estima necesario, traer a colación lo establecido por el artículo 98, fracción II, de la Ley Agraria la cual señala:

Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

- I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;*
- II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;*
- III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o*
- IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.*

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Por lo que los solicitantes al manifestar ser una comunidad de hecho, tienen que acreditar los siguientes elementos:

- *Tener la posesión del Inmueble a solicitar.*
- *No contar con conflicto de la posesión, de la superficie de la cual se solicita su reconocimiento.*

De lo mencionado se advierte que corresponde a este Tribunal constatar la posesión de la superficie que se pretende y, verificar que no exista conflicto alguno con los colindantes respecto de la posesión y las colindancias de la superficie que se pretende reconocer.

En esa tesitura es que Eleuterio Ángeles Ines, Macedonio de Jesús Cayetano, Fidel Huitron Vázquez, Crescencio de la Cruz Pedraza, Tomasa Sixto Felipe, Daniel Vázquez Bernardino, Daniel García Sánchez, Rogelio Porfirio Hernández, Honoria Librado López, Francisco Vázquez Marcial, Florencio Cruz Felipe, Eleuterio Angeles Ines, Oscar Antonio Ventura, Ignacia Tiburcio Porfirio, Eleuterio Doroteo Serapio, Domingo Serapio Alcántara, Gerónimo Felipe Bernal, Moisés Hernández Cruz, Juan Francisco Librado, Adin Reyes

Cruz, María Dolores Reyes Antonio, Enriqueta Silvestre Monroy, Gloria Doroteo Felipe, Homna Jiménez López, Alicia Hernández Ventura, Oscar Severiano Vázquez, Teresa Eulogio Feliciano, Melquiades Felipe Pérez, Israel Vázquez López, Ubaldo Tomas Vázquez, Pedro Felipe Vázquez, Celia Bernardino Marcial, Francisco Antonio González, Victoria Domínguez Antonio, Ofelia Velázquez Pérez, Alfredo Velázquez Pedraza, Antonio Serapio Marcial, Florencio Cruz Felipe, Alfredo López Bernardino, Emilia Basilio Cruz, Roberto Bacilio Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Abigail Hernández Cruz, Abel Felipe Pérez, Marcial Doroteo Serapio, Juana Vázquez López, Juan López Simón, Rubén Jiménez López, Enrique Hernández Vázquez, Pablo Reyes Antonio, Margarito Reyes Cruz, Margarito Reyes Velázquez, Mateo Hernández Angeles, Maura Felipe González, Amner Jiménez López, Natalia Serapio Cayetano, Pedro Ricardo Cruz, Alberto Vázquez Hernández, Bonifacio López Lorenzo, Alfredo López Bernardino, Guillermina Hernández Ventura, Mario de Jesús Pedraza, Benjamín Cruz López, Margarito Tomás Vázquez, Leonardo de Jesús Hernández, Agustina Felipe Vázquez, Fidencio López Domingo, Alberto Reyes Sixto, Pedro Silvestre Feliciano, Alicia Nicolás Hernández, Petra Teresa Cayetano Cruz, Álvaro Felipe Vázquez, Isac García Sánchez, Catalina Pérez Miguel, Judith Bernardino Cayetano, Nicolás Huitron López, Leonarda Hernández Sixto, Israel Vázquez, Bernardino, Eliseo Vázquez Felipe, José Luis Hernández Francisco, Juan Flores Felipe, Adriana Marcial Pedraza, Mario Felipe Pérez, Abel Felipe Pérez, Esteban Francisco Abraham, Salvador Antonio Jiménez, José Luis Doroteo Ascencio, Reyna Felipe Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Timoteo Velázquez Miranda, Joel Hernández Ventura, Fidel Huitron Vázquez, Domingo Antonio de Jesús, Francisco Felipe Pérez, Gilberto Felipe Pedraza, Crispín Reyes Velázquez, Enrique Hernández Martínez, Camila de Jesús Lorenzo, José García Sánchez, Petra Teresa Cayetano Cruz, Feliciano Hilario Remedios, María Luisa Antonio Tomas, Antonieta Felipe Bernardino, Samuel Vázquez Vázquez, Pedro Antonio Serapio, Saturnina Pedraza Sánchez, Darío Antonio López Tomasa, Jorge Serapio Martínez, Mauricio Serapio Hernández, Antonieta Felipe Bernardino, Crescencio Cruz Francisco, Juan Carlos Marcial Pedraza, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Matilde Aranda José, Salvador Tapia González, Miguel López Simón, Juan Abraham Bacilio, Reyna Manzanares Galindo, Florencia de Jesús García, Rubén Doroteo Ascencion, Gerónimo Felipe Bernal, Pedro Ricardo López, Moisés Hernández Cruz, Ismael Peralta Sánchez, Telesforo Cruz Martínez, Alberto Reyes Silvestre, Benito Reyes Lorenzo, Efraín Vázquez Felipe, José Isabel López Martínez, Anastacio Antonio Vázquez, Juana Antonio Vázquez, Carlos Eulogio Martínez, Isidoro de Jesús Pérez, Rafael Bernardino Silvestre, Luis Celestino Guadalupe, Marcial Doroteo Serapio, Eufracia Felipe Bernal, Gerónimo Felipe Bernal, Pánfilo Serapio Martínez, Roberto Bernal López, Francisca Vázquez Felipe, Lucinda Felipe Pedraza, Cirio Martínez Fermín, Irma Sixto Vázquez, Eleuterio Angeles Ines, Bonifacio López Juana, Roberto Cruz Hernández, Moseta Felipe Huitron, Martín Bernal Cayetano, Martina Cayetano Cruz, Eulogio Felipe Vázquez, Teódulo Sebastián Valdez, Antonio Sebastián Felipe, Carlos López Lorenzo, Enrique Abraham Bacilio, Carmen Cruz Sacarías, Rogelio Francisco Celestino, Sara Librado Aniceto, Pedro Felipe Cruz, Leopoldo Silvestre Serapio, Gilberto Bernardino Reyes, Abraham Vázquez López, Pedro Bernardino Aniceto, Carlos Bernal Hernández, Leonardo Porfirio Hernández, Eva Francisco López, Fidencio López Domingo, Natalia Felipe Pedraza, Raúl de Jesús López, Felipe Reyes Silvestre, Francisco Serapio Cayetano, Salvador Tapia González, Benita, Silvestre Serapio, Alfredo de Jesús López, Margarita Felipe Bernardino, Diana Doroteo Vázquez, José Guadalupe Reyes Antonio, Modesta Felipe Bernardino, Pedro Felipe Cruz Roberto de Jesús García, Francisco López Domínguez, Crisanto Reyes Velázquez, Severiano Segundo Vázquez, Juan Senobio López, Salvador Hernández Bernardino, Abelino Vázquez Erasmo, Luis Manuel Velázquez Bernardino, Lucía flores Hernández, Sotero Reyes Martínez, Antonio Bernardino Silvestre, Francisco Hernández Angeles, Alberto Reyes Silvestre, Gustavo Flores Bernardino, Mario Felipe Pérez, Alberto Celestino Porfirio, Lourdes Felipe Huitron, Damián, Hernández Felipe, Juventino Hernández Apolonio, Felipe Reyes Silvestre, Arturo Bernardino Marcia, Gabino Vázquez Erasmo, Reynaldo Eulogio Martínez, Francisco Flores Felipe, Viviano López Hernández, Tomas Eulogio Feliciano, Eulogio Felipe Vázquez, Pedro Tomas Vázquez, Macedonio de Jesús Cayetano, Pedro Bernardino Aniceto, Jorge Antonio Jiménez, Jaime Felipe Angeles, Miguel Hernández Martínez, Esther García Sánchez, Artemio Bernardino Marcial, Valentina segundo Jiménez, Lucía Felipe Bernal, Porfirio García Librado, Artemio Bernardino Marcial, Alfredo Felipe Pérez, Elva Bernardino Felipe, Esteban Cruz Felipe, Antonio Cruz Hernández, Eduardo Tapia García, Lazaro reyes Velázquez, Enedina Cruz López, Domingo Reyes Silvestre, Bonifacio Cruz Felipe, María Eufracia Felipe Bernal, Juan Cruz López, Eduardo Tapia García, Vicenta González Feliciano, Samuel Porfirio Hernández, Raymundo Cayetano Felipe, María Esperanza, Vázquez Maximo, Pedro López Rosario, Fidel Julian Cruz, Georgina López Jiménez, Cecilia Felipe Isidro Sofia Tomas Vázquez, Concepción Felipe Pérez, Ma. Remedios Felipe Lorenzo, Leonardo Martínez Mendoza, Alfredo Porfirio Hernández, Antonio Bernardino Silvestre, Fausto Huitron Vázquez, Ignacio Tomas Vázquez, Cesar Hernández Domínguez, Emilio Vázquez Rodríguez, Margarita Felipe Bernardino, Estanislao Doroteo Felipe, Longino Antonio Mateo, Odilón González Lorenzo, Celia Cruz López, Librado Eulogio Martínez, Vicente Leonel Silvestre Serapio, Gabina Vázquez Erasmo, Nicolás Huitron López, Juan Hernández Cruz, Marcial Segundo Jiménez, Ana Felipe Cruz, Felipa

Serapio Cayetano, Diego Felipe Bernardino, Enedina López Patricio, Eugenio López Sánchez, Vilma Felipe Pérez, Javier Doroteo Serapio, Teresa Mendoza González, José Luis Ricardo Cruz, Raymundo Doroteo Ascencion, Levi Vázquez Platon, Alejandro Felipe Cruz, David López Velázquez, Pedro Felipe Bernardino, Benancia Jiménez Epifanio, Antonio Felipe Bernardino, Emilio Vázquez Rodríguez, Saul Vázquez Platon, Crescencio de la Cruz Pedraza, Natalia Cruz López, Maximo Vázquez Marcial, Hector Martínez Jiménez, Carlos Jiménez Martínez, Felix Abraham Felipe, Juan Francisco Hernández, Hobias Reyes Cruz, Ruth Apolonio Martínez, Epifania Pedraza Cruz, Eligio Antonio Vázquez, Genaro Bernardino García, Bernarda Arias Bernardino, Ruth Felipe Pérez, Leonardo Ricardo Cruz, Abel Jiménez Antonio, Matilde Vázquez Pedraza, Marcela Bernardino Marcial, Julian Vázquez Becerril, Manuel Felipe Bernardino, Ofelia Cruz López, Juan Vázquez Felipe, Felipa Bernardino López, María del Carmen Reyes Sánchez, Roberto Cruz Anastacio Gerardo Pablo Felipe, Felipe Reyes Silvestre, Esteban Francisco Abraham, Benito Reyes Lorenzo, Hilario Celestino Hernández, German Serapio Martínez, Miguel Hernández Martínez, Elisa Felipe Cruz, Misael Vázquez Platon, José Hernández Reyes, Guillermo Hilario Vázquez, Josefina Flores Bernardino, Natalia Serapio Cayetano, María Rafaela Antonio Rodríguez, Juan Felipe Lorenzo, Maday Hernández Cruz, Francisco Martínez Flores, Teodoro López de la Cruz, Doroteo Hernández Martínez, Josefina Candido Vázquez, Esteban Hilario Vázquez, Irma Aniceto Serapio, Agustín Vázquez López, Valentín Francisco Serapio, Marcelino Felipe Vázquez, Herminio Bernal Hernández, José Casimiro Ricardo López, Pedro Tomas Vázquez, Melquiades Simón Guadalupe, Felipa Bernardino López, Gabino Jiménez Vázquez, Felipe Segundo Vázquez, José Simón Jiménez Vázquez, Francisco Felipe Pérez, Melquiades Felipe Pérez, Cirila Vázquez Antonio, Francisco Ricardo Sixto, José Antonio Vázquez, José García Sánchez, Isidro Doroteo Serapio, Roberto Doroteo Felipe, Pedro Silvestre Feliciano, Porfirio García Librado, Silvano Hilario Vázquez, David Hernández Ventura, María Sánchez Ramos, Pedro Bernardino Marcial, Isaac Vázquez López, Benita Cruz Estanislao, María Gumercida López Sánchez, Juana Reyes Sánchez, Ribelino López Lorenzo, Miguel Angel Antonio Andres, Francisco López Domínguez, Agustín Reyes Martínez, Eulogio Felipe Vázquez, Esther Vázquez Bernardino, Magdaleno Cruz López, Jesucita Tapia González, Sergio Velázquez Felipe Margarita Hernández Angeles, Juan Cruz Felipe, Israel Vázquez López, Alfredo Celestino José, Cesar Velázquez Felipe, siendo representados por Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez y José Luis Flores, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero de los vecinos, posesionarios y usufructuarios de la supuesta comunidad de nombre San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Paciano Velázquez Reyes y Pablo Vázquez Felipe, supuesto Presidente y Suplente de la comunidad que nos ocupa y Alberto Vázquez Felipe, solicitaron en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de 1035-69-40 Hectáreas, sin embargo, durante el desahogo del presente asunto, comparecieron Gregorio Mendoza Altamirano, Natalio Mendoza y Federarico Nava Isidora, ostentándose como representantes comunales del poblado denominado la Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, los cuales por conducto de Gregorio Mendoza Altamirano, en diligencia de fecha seis de julio de dos mil cinco a fojas 288 manifestaron:

“... que no tiene inconveniente en que se reconozcan los bienes comunales del poblado de San Pedro de los Baños, sobre la superficie que les pertenezca, siempre y cuando no se incluyan 233 Hectáreas que tienen en conflicto con la concepción de los baños de Atotonilco que representan y para dejar constancia de su oposición. ...”

De Igual forma comparecen los particulares de nombre Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez, José Luis Flores Felipe, Alberto Vázquez Felipe, Francisco López Vázquez, Wenceslao Vázquez López, Pedro Cándido Gervasio, Cecilio Fernández Guadalupe, Octavia Cándido Felipe, Julia Felipe Vázquez, Mauro Sandoval Lara, Ismael Fernández Mendoza, Anastasio Leandro Silvestre, Moisés López Vázquez, Víctor Nicolás Lara, Beatriz Cándido Gervasio y Luis Cándido Felipe, quienes de igual forma se oponen al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que se realiza ante este Tribunal, en virtud de que la superficie de estos, se encuentra incluida dentro del área que se pretende reconocer.

Manifestaciones que son de tomarse en consideraciones puesto que la oposición hecha por los particulares mencionados con antelación, es válida en virtud de que estos últimos, al comparecer al presente asunto, aportaron distintas documentales públicas como son la resolución emitida en el expediente formado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, de la cual se advierte claramente que Pedro Cándido Gervasio, es propietario de la superficie que menciona, testimonio expedido por el Notario Público Número 1, de Ixtlahuaca Estado de México, en donde se aprecia la protocolización de las constancias del expediente número 136/1981 del Juez Mixto de Primera Instancia, en virtud de las Diligencias de Información *Ad- Perpetuam*, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Pedro Cándido Gervasio, referentes a un predio ubicado en el Pueblo de San Pedro de los Baños, Título de propiedad expedido a favor de Cecilio Fernández Guadalupe, del cual se desprende la Información *Ad-Perpetuam*, promovidas en el Expediente Civil Número 369/1980, Título de Propiedad expedido a favor de Cecilio Fernández Guadalupe, del cual se

desprende la Información Ad-Perpetuum, promovidas en el expediente Civil número 383/1980, Instrumento Notarial Número 1683, el cual contiene la protocolización de información de dominio Promovida por Pedro Cándido Garvacio, Contrato de Compraventa celebrado por Carlos y Esteban Alcántara Ramírez como vendedores y el señor Antonio Cándido López, como Adquiriente, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Carlos y Esteban Alcántara Ramírez como vendedores y el señor Antonio Cándido López, como Adquiriente, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Sixto Lara Sotero y Juana Quirino de Lara, como vendedores y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Esteban Alcantara Apolinar, como vendedor y como Adquiriente Carlos Alcántara Apolinar, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Andrés Segundo Cirilo, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por José Francisco Lara, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Bonifacio Lucas, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Juan Martínez, como vendedor y como Adquiriente Julia Felipe Vázquez, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Alberto López Vázquez, como vendedor y como Adquiriente Francisco López Vázquez, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Instrumento Notarial Número 3068, expedido por el Notario Público de Ixtlahuaca, en el cual se advierte el Contrato de Compraventa celebrado por Antonio Cándido López como vendedor y comprador María Tomasa Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, Contrato de Compraventa celebrado por Félix Vázquez Hernández, como vendedor y como Adquiriente Antonio Cándido López, respecto de un terreno ubicado en el pueblo de San Pedro de los Baños, documentales que hacen prueba plena en el presente asunto y, permiten a este Tribunal tener por legítima la oposición de los particulares, para que la superficie que contempla los títulos sea excluida de la superficie que pretenden los actores. Aunado a lo anterior, obra en autos el Dictamen Pericial rendido por el C. Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, Perito Tercero en Discordia e Ingeniero Agrario Adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, del cual se desprende claramente que la superficie que amparan los Títulos exhibidos a la cuestión que nos ocupa, es de 118 Hectáreas 84 Áreas 60 Centiáreas, dictamen al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles puesto que consistente en el levantamiento topográfico hecho respecto de la superficie solicitada, fojas 2335 a 2348, lo cual confirma el interés jurídico de los particulares para oponerse a que la superficie de 118 Hectáreas 84 Áreas 60 Centiáreas, que amparan sus títulos, sea incluida dentro de la superficie a reconocer a la Comunidad solicitante, al caso en particular se considera aplicable el siguiente criterio cuyo rubro y texto son:

AGRARIO. BIENES COMUNALES. LA AFECTACION A PROPIEDADES PARTICULARES UBICADAS EN EL AREA RECONOCIDA, DEBE ACREDITARSE MEDIANTE PRUEBA PERICIAL. Para demostrar que hay afectación a su interés jurídico, los particulares deben acreditar que los terrenos de su propiedad, controvertidos en amparo, se encuentran dentro del perímetro reconocido en favor de una comunidad, mediante la prueba pericial, de cuyo resultado pueda precisarse si efectivamente los terrenos que amparan sus respectivas escrituras de propiedad se encuentran ubicados dentro del área comunal, ya que ésta es la única prueba idónea para tal función, pues ni la testimonial ni las certificaciones de presidente municipal resultan adecuadas para acreditar ese extremo.

BIENES COMUNALES. LA AFECTACION A PROPIEDADES PARTICULARES, UBICADAS EN EL AREA RECONOCIDA, DEBE ACREDITARSE MEDIANTE PRUEBA PERICIAL. Para demostrar que hay afectación a su interés jurídico los particulares deben acreditar que los terrenos de su propiedad, controvertidos en amparo, se encuentran dentro del perímetro reconocido en favor de una comunidad, mediante la prueba pericial, de cuyo resultado puede precisarse si efectivamente los terrenos que amparan sus respectivas escrituras de propiedad se encuentran ubicados dentro del área comunal, ya que ésta es la única prueba idónea para tal función, pues ni la testimonial ni las certificaciones de presidente municipal resultan adecuadas para acreditar ese extremo.

En esa tesitura, se estima legítima la oposición por parte de los particulares para que la superficie que ostentan se excluya, del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que pretenden en el presente asunto.

Ahora bien, respecto de la oposición formulada por Gregorio Mendoza Altamirano, Natalio Mendoza y Federarico Nava Isidora, en su carácter de Representantes Comunales del poblado denominado la Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, respecto de que este Tribunal, reconozca a los

solicitantes la superficie que contempla “La Laguna de los Baños”, misma que ostenta una superficie de 223 Hectáreas 23 Áreas 20, Centiáreas, es de tomarse en consideración puesto que los opositores sustentan su argumento, en la existencia de la Resolución Presidencial de fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, la cual en su momento reconoció a la Comunidad de nombre La Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, una superficie de 633-30-00 Hectáreas en la cual se incluye la Laguna de los Baños y, la superficie que se encuentra al norte de la Laguna, mismas que también forma parte de la resolución que fue ejecutada el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, tal y como se advierte de la Copia simple del Plano de Ejecución de la Resolución Presidencial de fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a la cual es de otorgarles valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción VII, 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles foja 358 y 1563, en esa tesitura es clara la legitimación de la Comunidad de nombre “La Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca,” para oponerse a que este Tribunal les reconozca a los solicitantes la superficie que contempla la Laguna de los Baños, misma que cuenta una superficie de 223 Hectáreas 23 Áreas 20, Centiáreas, según Dictamen Pericial rendido por el Ingeniero Agrario Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, Perito Tercero en Discordia Adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, al cual es de otorgar valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción IV, 133, 143, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior es así ya que en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, forma en que los solicitantes excitaron a este Tribunal para conocer el presente asunto y, al ser un acto para-procesal, no contencioso y sin litigio, en el cual interviene el Juez, sin que exista cuestión alguna entre las partes conocidas, este Tribunal se encuentra impedido para reconocer a los solicitantes la superficie que corresponde a la Laguna de los Baños, puesto que al existir oposición sobre dicha superficie se advierte claramente un conflicto entre las partes, de ahí la improcedencia del reconocimiento a favor de los solicitantes respecto de la Laguna de los Baños.

Ahora bien, no pasa de inadvertido a este Tribunal, que los solicitantes al Reconocimiento de los Bienes Comunales, argumentan tener la posesión de 1038.12.00 Hectáreas de tierras comunales dentro de las cuales se contempla la misma Laguna, de manera, pacífica, continua, pública y de buena fe, en donde se encuentran sembrando distintas semillas, según la etapa estacional del año y que, por Resolución Presidencial de fecha veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro, se les doto de esas 1038-12-00.00 Hectáreas de las cuales 12-00-00.00 Hectáreas están ocupadas por la zona urbana y caminos, 60-00.00 son de terrenos incultivables, 207-00.00 forman la laguna de los baños y 769-12-00. Hectáreas son de temporal de buena clase, ofreciendo la supuesta carpeta básica donde figura la mencionada resolución presidencial, sin embargo, los solicitantes dejan de observar que dicha resolución fue consecuencia de la petición formulada por un núcleo de campesinos para que estos, fueran dotados de tierras, lo que concluyó con dicha Resolución Presidencial a la cual hacen referencia los solicitantes, dotando a un grupo de campesinos solamente con 850 Hectáreas, las que serían tomadas de las Haciendas denominadas “Enyeje”, “Villeje” y “Pasteje”, dando lugar a la creación del Núcleo de Población Denominado San Pedro de los Baños, en su modalidad de Ejido, sin que en algún momento se contemplará la Laguna de los Baños; aunado a lo anterior, si dicha Resolución se llegara a considerar como el documento por el cual se acreditara el reconocimiento de un Núcleo Agrario en su característica de comunidad, tal y como lo argumentan los solicitantes, la petición hecha a este Tribunal, sería a todas luces improcedentes, puesto que no se podría reconocerse por segunda ocasión una superficie que previamente se encontrara titulada a favor de otro grupo de campesinos.

Por último, del Dictamen Pericial rendido por el C. Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, Perito Tercero en Discordia e Ingeniero Agrario Adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, se advierte también la existencia de la Colonia Nuevo México, misma que cuenta con una superficie de 28-Hectáreas 19 Áreas 79, Centiáreas y, esta última forma parte de la superficie que en su momento le fue reconocida a la Comunidad de nombre “La Concepción Atotonilco, Municipio de Ixtlahuaca, luego entonces la superficie de 28-Hectáreas 19 Áreas 79, Centiáreas que corresponde a la Colonia Nuevo México, es de excluirse respecto de la superficie que en su momento se llegare a reconocer a los solicitantes.

Así las cosas, se puede advertir con claridad que en el Reconocimiento de Bienes Comunales que pretenden los solicitantes en la vía de Jurisdicción Voluntaria, existe oposición legítima por parte de la Comunidad de la Concepción Atotonilco de los Baños y de Particulares que comparecieron al presente asunto, motivo de lo anterior, este Tribunal únicamente puede reconocer la superficie libre de conflicto, dejando a salvo los derechos de los solicitantes para que estos hagan valer lo que a su derecho corresponda en la vía y forma que consideren pertinentes, respecto de aquella superficie que no les fuere reconocida, lo anterior es así, ya que este Tribunal no puede continuar o enderezar la acción en la vía de controversia, en virtud de lo señalado por los artículos 530 y 533 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, según lo dispone su artículo 167, ya que si bien establecen, que si al procedimiento de jurisdicción voluntaria que se desahoga en la materia agraria, se opone parte legítima, ese

procedimiento debe concluir, y continuarse el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio, también lo es que este Tribunal se encuentra impedido para hacerlo de oficio, puesto que el legislador no estableció la obligación a cargo de este Tribunal para actuar oficiosamente y transformar el propio procedimiento de jurisdicción voluntaria en un procedimiento contencioso, de ahí que únicamente se pueda reconocer la superficie libre de conflicto y, dejar a salvo los derechos de los solicitantes respecto de la superficie que no les sea reconocida, al caso resulta aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Novena Época, Pág. 675, cuyo rubro y texto es el siguiente:

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA AGRARIA. ANTE LA OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA, EL PROCEDIMIENTO RELATIVO DEBE CONCLUIR. De conformidad con lo establecido en los artículos 530 y 533 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley Agraria, según lo dispone su artículo 167, si en el procedimiento de jurisdicción voluntaria en materia agraria, se opone parte legítima, ese procedimiento debe concluir, ya que lo que caracteriza las diligencias promovidas en esa vía es la inexistencia de contienda entre partes; esto es así, porque al oponerse parte legítima, el procedimiento toma las características de un negocio contencioso con motivo de las diferentes pretensiones jurídicas surgidas entre la parte promovente y la opositora, por ello, el artículo 533 antes citado, que se interpreta, dispone que ante la oposición de parte legítima a la solicitud promovida en la vía de jurisdicción voluntaria, "se seguirá el negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio"; como se advierte, dicha disposición se refiere a la continuación del negocio conforme a los trámites establecidos para el juicio, mas no a la continuación del procedimiento abierto con motivo de la jurisdicción voluntaria; de ahí que éste, al dejar de tener la característica propia de las diligencias de jurisdicción voluntaria, debe concluir y, el negocio, al transformarse en contencioso con motivo de la cuestión jurídica surgida entre la parte promovente de la vía de jurisdicción voluntaria y la parte legítima que se opone a la pretensión de aquélla, debe seguirse conforme a las reglas establecidas para el juicio, esto es, en un procedimiento diferente a la jurisdicción voluntaria que concluye con motivo de la oposición. Lo anterior se refuerza si se considera que, por un lado, el legislador se refirió en el primer párrafo del artículo 533 del Código aludido, a que el negocio se seguirá conforme a los trámites establecidos para el juicio, mas no a que el procedimiento de jurisdicción voluntaria continuará transformado en contencioso, conforme a dichas reglas y, por otro, que el legislador no estableció la obligación a cargo de la autoridad jurisdiccional de actuar oficiosamente para transformar el propio procedimiento de jurisdicción voluntaria en un procedimiento contencioso.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. ANTE LA OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO). Conforme al citado precepto, cuando en un procedimiento de jurisdicción voluntaria se presenta oposición de parte legítima, pueden ocurrir dos hipótesis: 1) si la oposición no se funda en la negativa del derecho, se seguirá el procedimiento sumario; y, 2) si la oposición se funda en la negativa del derecho, se sustentará con los trámites establecidos para el juicio que corresponda. Lo anterior debe entenderse en el sentido de que, si estando ya promovidas las diligencias de jurisdicción voluntaria se presenta oposición de parte legítima, en ese momento debe darse por concluido el procedimiento, sin considerar que se transforme en contencioso, ni que automáticamente deba tramitarse conforme a las reglas de un verdadero juicio. Por tanto, el artículo 882 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo debe interpretarse en el sentido de que al presentarse oposición de parte legítima, el procedimiento de jurisdicción voluntaria debe darse por concluido, dejando a salvo los derechos del promovente, sin mayor trámite y sin algún otro acto procesal, salvo la declaratoria del órgano jurisdiccional en el sentido de que dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria se presentó oposición de parte legítima, motivo suficiente para concluirlo.

En ese tenor es claro que los solicitantes no ostentent la totalidad de superficie que pretenden les sea reconocida, en razón de la oposición formulada en el presente asunto.

Así, de los elementos hasta aquí expuestos se sigue, que en el presente asunto, Eleuterio Ángeles Ines, Macedonio de Jesús Cayetano, Fidel Huitron Vázquez, Crescencio de la Cruz Pedraza, Tomasa Sixto Felipe, Daniel Vázquez Bernardino, Daniel García Sánchez, Rogelio Porfirio Hernández, Honoria Librado López, Francisco Vázquez Marcial, Florencio Cruz Felipe, Eleuterio Angeles Ines, Oscar Antonio Ventura, Ignacia Tiburcio Porfirio, Eleuterio Doroteo Serapio, Domingo Serapio Alcántara, Gerónimo Felipe Bernal, Moisés Hernández Cruz, Juan Francisco Librado, Adin Reyes Cruz, María Dolores Reyes Antonio, Enriqueta Silvestre Monroy, Gloria Doroteo Felipe, Homna Jiménez López, Alicia Hernández Ventura, Oscar Severiano Vázquez, Teresa Eulogio Feliciano, Melquiades Felipe Pérez, Israel Vázquez López, Ubaldo Tomas Vázquez, Pedro Felipe Vázquez, Celia Bernardino Marcial, Francisco Antonio González, Victoria Domínguez Antonio, Ofelia

Velázquez Pérez, Alfredo Velázquez Pedraza, Antonio Serapio Marcial, Florencio Cruz Felipe, Alfredo López Bernardino, Emilia Basilio Cruz, Roberto Bacilio Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Abigail Hernández Cruz, Abel Felipe Pérez, Marcial Doroteo Serapio, Juana Vázquez López, Juan López Simón, Rubén Jiménez López, Enrique Hernández Vázquez, Pablo Reyes Antonio, Margarito Reyes Cruz, Margarito Reyes Velázquez, Mateo Hernández Angeles, Maura Felipe González, Amner Jiménez López, Natalia Serapio Cayetano, Pedro Ricardo Cruz, Alberto Vázquez Hernández, Bonifacio López Lorenzo, Alfredo López Bernardino, Guillermina Hernández Ventura, Mario de Jesús Pedraza, Benjamín Cruz López, Margarito Tomás Vázquez, Leonardo de Jesús Hernández, Agustina Felipe Vázquez, Fidencio López Domingo, Alberto Reyes Sixto, Pedro Silvestre Feliciano, Alicia Nicolás Hernández, Petra Teresa Cayetano Cruz, Álvaro Felipe Vázquez, Isac García Sánchez, Catalina Pérez Miguel, Judith Bernardino Cayetano, Nicolás Huitron López, Leonarda Hernández Sixto, Israel Vázquez, Bernardino, Eliseo Vázquez Felipe, José Luis Hernández Francisco, Juan Flores Felipe, Adriana Marcial Pedraza, Mario Felipe Pérez, Abel Felipe Pérez, Esteban Francisco Abraham, Salvador Antonio Jiménez, José Luis Doroteo Ascencio, Reyna Felipe Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Timoteo Velázquez Miranda, Joel Hernández Ventura, Fidel Huitron Vázquez, Domingo Antonio de Jesús, Francisco Felipe Pérez, Gilberto Felipe Pedraza, Crispín Reyes Velázquez, Enrique Hernández Martínez, Camila de Jesús Lorenzo, José García Sánchez, Petra Teresa Cayetano Cruz, Feliciano Hilario Remedios, María Luisa Antonio Tomas, Antonieta Felipe Bernardino, Samuel Vázquez Vázquez, Pedro Antonio Serapio, Saturnina Pedraza Sánchez, Darío Antonio López Tomasa, Jorge Serapio Martínez, Mauricio Serapio Hernández, Antonieta Felipe Bernardino, Crescencio Cruz Francisco, Juan Carlos Marcial Pedraza, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Matilde Aranda José, Salvador Tapia González, Miguel López Simón, Juan Abraham Bacilio, Reyna Manzanares Galindo, Florencia de Jesús García, Rubén Doroteo Ascencion, Gerónimo Felipe Bernal, Pedro Ricardo López, Moisés Hernández Cruz, Ismael Peralta Sánchez, Telesforo Cruz Martínez, Alberto Reyes Silvestre, Benito Reyes Lorenzo, Efraín Vázquez Felipe, José Isabel López Martínez, Anastacio Antonio Vázquez, Juana Antonio Vázquez, Carlos Eulogio Martínez, Isidoro de Jesús Pérez, Rafael Bernardino Silvestre, Luis Celestino Guadalupe, Marcial Doroteo Serapio, Eufracia Felipe Bernal, Gerónimo Felipe Bernal, Pánfilo Serapio Martínez, Roberto Bernal López, Francisca Vázquez Felipe, Lucinda Felipe Pedraza, Cirio Martínez Fermín, Irma Sixto Vázquez, Eleuterio Angeles Ines, Bonifacio López Juana, Roberto Cruz Hernández, Moseta Felipe Huitron, Martín Bernal Cayetano, Martina Cayetano Cruz, Eulogio Felipe Vázquez, Teódulo Sebastián Valdez, Antonio Sebastián Felipe, Carlos López Lorenzo, Enrique Abraham Bacilio, Carmen Cruz Sacarías, Rogelio Francisco Celestino, Sara Librado Aniceto, Pedro Felipe Cruz, Leopoldo Silvestre Serapio, Gilberto Bernardino Reyes, Abraham Vázquez López, Pedro Bernardino Aniceto, Carlos Bernal Hernández, Leonardo Porfirio Hernández, Eva Francisco López, Fidencio López Domingo, Natalia Felipe Pedraza, Raúl de Jesús López, Felipe Reyes Silvestre, Francisco Serapio Cayetano, Salvador Tapia González, Benita, Silvestre Serapio, Alfredo de Jesús López, Margarita Felipe Bernardino, Diana Doroteo Vázquez, José Guadalupe Reyes Antonio, Modesta Felipe Bernardino, Pedro Felipe Cruz Roberto de Jesús García, Francisco López Domínguez, Crisanto Reyes Velázquez, Severiano Segundo Vázquez, Juan Senobio López, Salvador Hernández Bernardino, Abelino Vázquez Erasmo, Luis Manuel Velázquez Bernardino, Lucía flores Hernández, Sotero Reyes Martínez, Antonio Bernardino Silvestre, Francisco Hernández Angeles, Alberto Reyes Silvestre, Gustavo Flores Bernardino, Mario Felipe Pérez, Alberto Celestino Porfirio, Lourdes Felipe Huitron, Damián, Hernández Felipe, Juventino Hernández Apolonio, Felipe Reyes Silvestre, Arturo Bernardino Marcia, Gabino Vázquez Erasmo, Reynaldo Eulogio Martínez, Francisco Flores Felipe, Viviano López Hernández, Tomas Eulogio Feliciano, Eulogio Felipe Vázquez, Pedro Tomas Vázquez, Macedonio de Jesús Cayetano, Pedro Bernardino Aniceto, Jorge Antonio Jiménez, Jaime Felipe Angeles, Miguel Hernández Martínez, Esther García Sánchez, Artemio Bernardino Marcial, Valentina segundo Jiménez, Lucía Felipe Bernal, Porfirio García Librado, Artemio Bernardino Marcial, Alfredo Felipe Pérez, Elva Bernardino Felipe, Esteban Cruz Felipe, Antonio Cruz Hernández, Eduardo Tapia García, Lazaro reyes Velázquez, Enedina Cruz López, Domingo Reyes Silvestre, Bonifacio Cruz Felipe, María Eufracia Felipe Bernal, Juan Cruz López, Eduardo Tapia García, Vicenta González Feliciano, Samuel Porfirio Hernández, Raymundo Cayetano Felipe, María Esperanza, Vázquez Maximo, Pedro López Rosario, Fidel Julian Cruz, Georgina López Jiménez, Cecilia Felipe Isidro Sofia Tomas Vázquez, Concepción Felipe Pérez, Ma. Remedios Felipe Lorenzo, Leonardo Martínez Mendoza, Alfredo Porfirio Hernández, Antonio Bernardino Silvestre, Fausto Huitron Vázquez, Ignacio Tomas Vázquez, Cesar Hernández Domínguez, Emilio Vázquez Rodríguez, Margarita Felipe Bernardino, Estanislao Doroteo Felipe, Longino Antonio Mateo, Odilón González Lorenzo, Celia Cruz López, Librado Eulogio Martínez, Vicente Leonel Silvestre Serapio, Gabina Vázquez Erasmo, Nicolás Huitron López, Juan Hernández Cruz, Marcial Segundo Jiménez, Ana Felipe Cruz, Felipa Serapio Cayetano, Diego Felipe Bernardino, Enedina López Patricio, Eugenio López Sánchez, Vilma Felipe Pérez, Javier Doroteo Serapio, Teresa Mendoza González, José Luis Ricardo Cruz, Raymundo Doroteo Ascencion, Levi Vázquez Platon, Alejandro Felipe Cruz, David López Velázquez, Pedro Felipe Bernardino, Benancia

Jiménez Epifanio, Antonio Felipe Bernardino, Emilio Vázquez Rodríguez, Saul Vázquez Platon, Crescencio de la Cruz Pedraza, Natalia Cruz López, Maximo Vázquez Marcial, Hector Martínez Jiménez, Carlos Jiménez Martínez, Felix Abraham Felipe, Juan Francisco Hernández, Hobbies Reyes Cruz, Ruth Apolonio Martínez, Epifania Pedraza Cruz, Eligio Antonio Vázquez, Genaro Bernardino García, Bernarda Arias Bernardino, Ruth Felipe Pérez, Leonardo Ricardo Cruz, Abel Jiménez Antonio, Matilde Vázquez Pedraza, Marcela Bernardino Marcial, Julian Vázquez Becerril, Manuel Felipe Bernardino, Ofelia Cruz López, Juan Vázquez Felipe, Felipa Bernardino López, María del Carmen Reyes Sañchez, Roberto Cruz Anastacio Gerardo Pablo Felipe, Felipe Reyes Silvestre, Esteban Francisco Abraham, Benito Reyes Lorenzo, Hilario Celestino Hernández, German Serapio Martínez, Miguel Hernández Martínez, Elisa Felipe Cruz, Misael Vázquez Platon, José Hernández Reyes, Guillermo Hilario Vázquez, Josefina Flores Bernardino, Natalia Serapio Cayetano, María Rafaela Antonio Rodríguez, Juan Felipe Lorenzo, Maday Hernández Cruz, Francisco Martínez Flores, Teodoro López de la Cruz, Doroteo Hernández Martínez, Josefina Candido Vázquez, Esteban Hilario Vázquez, Irma Aniceto Serapio, Agustín Vázquez López, Valentín Francisco Serapio, Marcelino Felipe Vázquez, Herminio Bernal Hernández, José Casimiro Ricardo López, Pedro Tomas Vázquez, Melquiades Simón Guadalupe, Felipa Bernardino López, Gabino Jiménez Vázquez, Felipe Segundo Vázquez, José Simón Jiménez Vázquez, Francisco Felipe Pérez, Melquiades Felipe Pérez, Cirila Vázquez Antonio, Francisco Ricardo Sixto, José Antonio Vázquez, José García Sánchez, Isidro Doroteo Serapio, Roberto Doroteo Felipe, Pedro Silvestre Feliciano, Porfirio García Librado, Silvano Hilario Vázquez, David Hernández Ventura, María Sánchez Ramos, Pedro Bernardino Marcial, Isaac Vázquez López, Benita Cruz Estanislao, María Gumercida López Sánchez, Juana Reyes Sánchez, Ribelino López Lorenzo, Miguel Angel Antonio Andres, Francisco López Domínguez, Agustín Reyes Martínez, Eulogio Felipe Vázquez, Esther Vázquez Bernardino, Magdalena Cruz López, Jesucita Tapia González, Sergio Velázquez Felipe Margarita Hernández Angeles, Juan Cruz Felipe, Israel Vázquez López, Alfredo Celestino José, Cesar Velázquez Felipe, solicitaron en la Vía de Jurisdicción Voluntaria el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de una superficie real de 1035-69-40 Hectáreas, tal y como se desprende el Dictamen Pericial presentado por el Perito Tercero en Discordia, sin embargo, los solicitantes no ostentan la totalidad de dicha superficie, puesto que existe oposición legítima por parte de la Comunidad de la Concepción Atotonilco de los Baños, respecto de una superficie que ampara La Laguna de los Baños, la cual cuentan con una superficie de 223-23-20 Hectáreas, así como de aquella que se encuentra al norte de dicha laguna con superficie real de 11-23-51 Hectáreas, mientras que los particulares que comparecieron al presente asunto acreditan tener una superficie real de 118-84-60 Hectáreas y, por último la extensión de área que corresponde a la Colonia de Nombre "Nuevo México" la cual ostenta una superficie de 28-19-79 Hectáreas, lo que permite a este Tribunal, establecer con claridad que los solicitantes solamente ostenta una superficie total de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas) de las 1035-69-40 que solicitaron.

En consecuencia y, en virtud de que la parte solicitante acreditó tener la posesión de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas), tal y como se desprende del propio reconocimiento hecho por los opositores en el presente asunto, ya que manifestaron no tener inconveniente en el Reconocimiento siempre y cuando se respetare la superficie que estos poseen y, en virtud de no tener conflicto alguno dentro de la superficie de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas), de conformidad con las constancias y actuaciones que integran el presente expediente, se estima procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, que en Vía de Jurisdicción Voluntaria, solicitaron Eleuterio Ángeles Ines, Macedonio de Jesús Cayetano, Fidel Huitron Vázquez, Crescencio de la Cruz Pedraza, Tomasa Sixto Felipe, Daniel Vázquez Bernardino, Daniel García Sánchez, Rogelio Porfirio Hernández, Honoria Librado López, Francisco Vázquez Marcial, Florencio Cruz Felipe, Eleuterio Angeles Ines, Oscar Antonio Ventura, Ignacia Tiburcio Porfirio, Eleuterio Doroteo Serapio, Domingo Serapio Alcántara, Gerónimo Felipe Bernal, Moisés Hernández Cruz, Juan Francisco Librado, Adin Reyes Cruz, María Dolores Reyes Antonio, Enriqueta Silvestre Monroy, Gloria Doroteo Felipe, Homna Jiménez López, Alicia Hernández Ventura, Oscar Severiano Vázquez, Teresa Eulogio Feliciano, Melquiades Felipe Pérez, Israel Vázquez López, Ubaldo Tomas Vázquez, Pedro Felipe Vázquez, Celia Bernardino Marcial, Francisco Antonio González, Victoria Domínguez Antonio, Ofelia Velázquez Pérez, Alfredo Velázquez Pedraza, Antonio Serapio Marcial, Florencio Cruz Felipe, Alfredo López Bernardino, Emilia Basilio Cruz, Roberto Bacilio Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Abigail Hernández Cruz, Abel Felipe Pérez, Marcial Doroteo Serapio, Juana Vázquez López, Juan López Simón, Rubén Jiménez López, Enrique Hernández Vázquez, Pablo Reyes Antonio, Margarito Reyes Cruz, Margarito Reyes Velázquez, Mateo Hernández Angeles, Maura Felipe González, Amner Jiménez López, Natalia Serapio Cayetano, Pedro Ricardo Cruz, Alberto Vázquez Hernández, Bonifacio López Lorenzo, Alfredo López Bernardino, Guillermina Hernández Ventura, Mario de Jesús Pedraza, Benjamín Cruz López, Margarito Tomás Vázquez, Leonardo de Jesús Hernández, Agustina Felipe Vázquez, Fidencio López Domingo, Alberto Reyes Sixto, Pedro Silvestre

Feliciano, Alicia Nicolás Hernández, Petra Teresa Cayetano Cruz, Álvaro Felipe Vázquez, Isac García Sánchez, Catalina Pérez Miguel, Judith Bernardino Cayetano, Nicolás Huitron López, Leonarda Hernández Sixto, Israel Vázquez, Bernardino, Eliseo Vázquez Felipe, José Luis Hernández Francisco, Juan Flores Felipe, Adriana Marcial Pedraza, Mario Felipe Pérez, Abel Felipe Pérez, Esteban Francisco Abraham, Salvador Antonio Jiménez, José Luis Doroteo Ascencio, Reyna Felipe Vázquez, Alejandro Reyes Velázquez, Timoteo Velázquez Miranda, Joel Hernández Ventura, Fidel Huitron Vázquez, Domingo Antonio de Jesús, Francisco Felipe Pérez, Gilberto Felipe Pedraza, Crispín Reyes Velázquez, Enrique Hernández Martínez, Camila de Jesús Lorenzo, José García Sánchez, Petra Teresa Cayetano Cruz, Feliciano Hilario Remedios, María Luisa Antonio Tomas, Antonieta Felipe Bernardino, Samuel Vázquez Vázquez, Pedro Antonio Serapio, Saturnina Pedraza Sánchez, Darío Antonio López Tomasa, Jorge Serapio Martínez, Mauricio Serapio Hernández, Antonieta Felipe Bernardino, Crescencio Cruz Francisco, Juan Carlos Marcial Pedraza, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Moisés Cruz López, Matilde Aranda José, Salvador Tapia González, Miguel López Simón, Juan Abraham Bacilio, Reyna Manzanares Galindo, Florencia de Jesús García, Rubén Doroteo Ascencion, Gerónimo Felipe Bernal, Pedro Ricardo López, Moisés Hernández Cruz, Ismael Peralta Sánchez, Telesforo Cruz Martínez, Alberto Reyes Silvestre, Benito Reyes Lorenzo, Efraín Vázquez Felipe, José Isabel López Martínez, Anastacio Antonio Vázquez, Juana Antonio Vázquez, Carlos Eulogio Martínez, Isidoro de Jesús Pérez, Rafael Bernardino Silvestre, Luis Celestino Guadalupe, Marcial Doroteo Serapio, Eufracia Felipe Bernal, Gerónimo Felipe Bernal, Pánfilo Serapio Martínez, Roberto Bernal López, Francisca Vázquez Felipe, Lucinda Felipe Pedraza, Cirio Martínez Fermín, Irma Sixto Vázquez, Eleuterio Angeles Ines, Bonifacio López Juana, Roberto Cruz Hernández, Moseta Felipe Huitron, Martín Bernal Cayetano, Martina Cayetano Cruz, Eulogio Felipe Vázquez, Teódulo Sebastián Valdez, Antonio Sebastián Felipe, Carlos López Lorenzo, Enrique Abraham Bacilio, Carmen Cruz Sacarías, Rogelio Francisco Celestino, Sara Librado Aniceto, Pedro Felipe Cruz, Leopoldo Silvestre Serapio, Gilberto Bernardino Reyes, Abraham Vázquez López, Pedro Bernardino Aniceto, Carlos Bernal Hernández, Leonardo Porfirio Hernández, Eva Francisco López, Fidencio López Domingo, Natalia Felipe Pedraza, Raúl de Jesús López, Felipe Reyes Silvestre, Francisco Serapio Cayetano, Salvador Tapia González, Benita, Silvestre Serapio, Alfredo de Jesús López, Margarita Felipe Bernardino, Diana Doroteo Vázquez, José Guadalupe Reyes Antonio, Modesta Felipe Bernardino, Pedro Felipe Cruz Roberto de Jesús García, Francisco López Domínguez, Crisanto Reyes Velázquez, Severiano Segundo Vázquez, Juan Senobio López, Salvador Hernández Bernardino, Abelino Vázquez Erasmo, Luis Manuel Velázquez Bernardino, Lucia flores Hernández, Sotero Reyes Martínez, Antonio Bernardino Silvestre, Francisco Hernández Angeles, Alberto Reyes Silvestre, Gustavo Flores Bernardino, Mario Felipe Pérez, Alberto Celestino Porfirio, Lourdes Felipe Huitron, Damián, Hernández Felipe, Juventino Hernández Apolonio, Felipe Reyes Silvestre, Arturo Bernardino Marcia, Gabino Vázquez Erasmo, Reynaldo Eulogio Martínez, Francisco Flores Felipe, Viviano López Hernández, Tomas Eulogio Feliciano, Eulogio Felipe Vázquez, Pedro Tomas Vázquez, Macedonio de Jesús Cayetano, Pedro Bernardino Aniceto, Jorge Antonio Jiménez, Jaime Felipe Angeles, Miguel Hernández Martínez, Esther García Sánchez, Artemio Bernardino Marcial, Valentina segundo Jiménez, Lucia Felipe Bernal, Porfirio García Librado, Artemio Bernardino Marcial, Alfredo Felipe Pérez, Elva Bernardino Felipe, Esteban Cruz Felipe, Antonio Cruz Hernández, Eduardo Tapia García, Lazaro reyes Velázquez, Enedina Cruz López, Domingo Reyes Silvestre, Bonifacio Cruz Felipe, María Eufracia Felipe Bernal, Juan Cruz López, Eduardo Tapia García, Vicenta González Feliciano, Samuel Porfirio Hernández, Raymundo Cayetano Felipe, María Esperanza, Vázquez Maximo, Pedro López Rosario, Fidel Julian Cruz, Georgina López Jiménez, Cecilia Felipe Isidro Sofia Tomas Vázquez, Concepción Felipe Pérez, Ma. Remedios Felipe Lorenzo, Leonardo Martínez Mendoza, Alfredo Porfirio Hernández, Antonio Bernardino Silvestre, Fausto Huitron Vázquez, Ignacio Tomas Vázquez, Cesar Hernández Domínguez, Emilio Vázquez Rodríguez, Margarita Felipe Bernardino, Estanislao Doroteo Felipe, Longino Antonio Mateo, Odilón González Lorenzo, Celia Cruz López, Librado Eulogio Martínez, Vicente Leonel Silvestre Serapio, Gabina Vázquez Erasmo, Nicolás Huitron López, Juan Hernández Cruz, Marcial Segundo Jiménez, Ana Felipe Cruz, Felipa Serapio Cayetano, Diego Felipe Bernardino, Enedina López Patricio, Eugenio López Sánchez, Vilma Felipe Pérez, Javier Doroteo Serapio, Teresa Mendoza González, José Luis Ricardo Cruz, Raymundo Doroteo Ascencion, Levi Vázquez Platon, Alejandro Felipe Cruz, David López Velázquez, Pedro Felipe Bernardino, Benancia Jiménez Epifanio, Antonio Felipe Bernardino, Emilio Vázquez Rodríguez, Saul Vázquez Platon, Crescencio de la Cruz Pedraza, Natalia Cruz López, Maximo Vázquez Marcial, Hector Martínez Jiménez, Carlos Jiménez Martínez, Felix Abraham Felipe, Juan Francisco Hernández, Hobias Reyes Cruz, Ruth Apolonio Martínez, Epifania Pedraza Cruz, Eligio Antonio Vázquez, Genaro Bernardino García, Bernarda Arias Bernardino, Ruth Felipe Pérez, Leonardo Ricardo Cruz, Abel Jiménez Antonio, Matilde Vázquez Pedraza, Marcela Bernardino Marcial, Julian Vázquez Becerril, Manuel Felipe Bernardino, Ofelia Cruz López, Juan Vázquez Felipe, Felipa Bernardino López, María del Carmen Reyes Sa'nchez, Roberto Cruz Anastacio Gerardo Pablo Felipe, Felipe Reyes Silvestre, Esteban Francisco Abraham, Benito Reyes Lorenzo, Hilario

Celestino Hernández, German Serapio Martínez, Miguel Hernández Martínez, Elisa Felipe Cruz, Misael Vázquez Platon, José Hernández Reyes, Guillermo Hilario Vázquez, Josefina Flores Bernardino, Natalia Serapio Cayetano, María Rafaela Antonio Rodríguez, Juan Felipe Lorenzo, Maday Hernández Cruz, Francisco Martínez Flores, Teodoro López de la Cruz, Doroteo Hernández Martínez, Josefina Candido Vázquez, Esteban Hilario Vázquez, Irma Aniceto Serapio, Agustín Vázquez López, Valentín Francisco Serapio, Marcelino Felipe Vázquez, Herminio Bernal Hernández, José Casimiro Ricardo López, Pedro Tomas Vázquez, Melquiades Simón Guadalupe, Felipa Bernardino López, Gabino Jiménez Vázquez, Felipe Segundo Vázquez, José Simón Jiménez Vázquez, Francisco Felipe Pérez, Melquiades Felipe Pérez, Cirila Vázquez Antonio, Francisco Ricardo Sixto, José Antonio Vázquez, José García Sánchez, Isidro Doroteo Serapio, Roberto Doroteo Felipe, Pedro Silvestre Feliciano, Porfirio García Librado, Silvano Hilario Vázquez, David Hernández Ventura, María Sánchez Ramos, Pedro Bernardino Marcial, Isaac Vázquez López, Benita Cruz Estanislao, María Gumercida López Sánchez, Juana Reyes Sánchez, Ribellino López Lorenzo, Miguel Angel Antonio Andres, Francisco López Domínguez, Agustín Reyes Martínez, Eulogio Felipe Vázquez, Esther Vázquez Bernardino, Magdalena Cruz López, Jesucita Tapia González, Sergio Velázquez Felipe Margarita Hernández Angeles, Juan Cruz Felipe, Israel Vázquez López, Alfredo Celestino José, Cesar Velázquez Felipe, única y exclusivametre respecto de una superficie real de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas), de terrenos generales, cuya descripción limítrofe es la siguiente:

Partiendo del vértice número 3 que se ubica en el plano expedido por el Ingeniero Roberto Bernabé Peralta Rodríguez perito topógrafo adscrito a este Tribunal quien funge como perito tercero en Discordia, se ubica dicho vértice entre la colindancia del Ejido La Concepción Atotonilco y la superficie a reconocer con una ubicación en coordenadas UTM ESTE (X) 411,310.061 NORTE (Y) 2,177,161.085, se deberá de iniciar el recorrido y por consecuencia la ubicación limítrofe de la superficie a reconocer, por ello se parte del vértice 3, recorriendo una distancia de 7.87 metros en dirección – AZIMUT 113°42'11.273 y, se llega al vértice 4, de este último vértice el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,317.270 NORTE (Y) 2,177,157.920 se continua recorriendo una distancia de 218.06 metros en dirección – AZIMUT 114°38'11.053 y, se llega al vértice 5, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,515.480 NORTE (Y) 2,177,067.020 recorriendo una distancia de 281.16 metros en dirección – AZIMUT 116°28'19.536, se llega al vértice 6, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,767.160 NORTE (Y) 2,176,941.690 recorriendo una distancia de 82.12 metros en dirección – AZIMUT 110°41'41.534, se llega al vértice 7, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,843.980 NORTE (Y) 2,176,912.670 recorriendo una distancia de 112.06 metros en dirección – AZIMUT 109°32'44.974, se llega al vértice 8, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,949.580 NORTE (Y) 2,176,875.180 recorriendo una distancia de 89.87 metros en dirección – AZIMUT 168°37'43.697, se llega al vértice 9, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,967.300 NORTE (Y) 2,176,787.070 recorriendo una distancia de 34.82 metros en dirección – AZIMUT 192°56'34.164, se llega al vértice 10, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,959.500 NORTE (Y) 2,176,753.130 recorriendo una distancia de 88.13 metros en dirección – AZIMUT 149°02'14.490, se llega al vértice 11, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,004.840 NORTE (Y) 2,176,677.560 recorriendo una distancia de 21.86 metros en dirección – AZIMUT 166°28'43.591, se llega al vértice 12, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,009.950 NORTE (Y) 2,176,656.310 recorriendo una distancia de 53.96 metros en dirección – AZIMUT 186°09'34.627, se llega al vértice 13, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,004.160 NORTE (Y) 2,176,602.660 recorriendo una distancia de 5.47 metros en dirección – AZIMUT 222°02'02.253, se llega al vértice 14, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,000.500 NORTE (Y) 2,176,598.600 recorriendo una distancia de 79.00 metros en dirección – AZIMUT 167°00'56.562, se llega al vértice 15, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,018.250 NORTE (Y) 2,176,521.620 recorriendo una distancia de 40.47 metros en dirección – AZIMUT 62°30'37.782, se llega al vértice 16, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,054.150 NORTE (Y) 2,176,540.300 recorriendo una distancia de 58.26 metros en dirección – AZIMUT 156°13'27.202, se llega al vértice 17, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,077.640 NORTE (Y) 2,176,486.980 recorriendo una distancia de 92.29 metros en dirección – AZIMUT 232°46'34.455, se llega al vértice 18, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,004.150 NORTE (Y) 2,176,431.150 recorriendo una distancia de 68.66 metros en dirección – AZIMUT 230°52'10.957, se llega al vértice 19, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,950.890 NORTE (Y) 2,176,387.820 recorriendo una distancia de 148.02 metros en dirección – AZIMUT 203°34'45.430, se llega al vértice 20, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,891.680 NORTE (Y) 2,176,252.160 recorriendo una distancia de 125.49 metros en dirección – AZIMUT 167°49'04.314, se llega al vértice 21, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,918.160 NORTE (Y) 2,176,129.500 recorriendo una distancia de 264.83 metros en dirección – AZIMUT 131°10'49.977, se llega al vértice 22, el cual se ubica con

las coordenadas UTM ESTE (X) 412,003.590 NORTE (Y) 2,175,878.830 recorriendo una distancia de 63.88 metros en dirección – AZIMUT 138°49'14.969, se llega al vértice 23, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,045.650 NORTE (Y) 2,175,830.750 recorriendo una distancia de 544.23 metros en dirección – AZIMUT 121°06'30.817, se llega al vértice 24, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,511.610 NORTE (Y) 2,175,549.570 recorriendo una distancia de 253.61 metros en dirección – AZIMUT 112°09'34.854, se llega al vértice 25, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,746.490 NORTE (Y) 2,175,453.910 recorriendo una distancia de 396.21 metros en dirección – AZIMUT 60°32'55.471, se llega al vértice 26, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 413,091.500 NORTE (Y) 2,175,648.720 recorriendo una distancia de 393.04 metros en dirección – AZIMUT 64°01'13.431, se llega al vértice 27, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 413,444.820 NORTE (Y) 2,175,820.890 recorriendo una distancia de 490.31 metros en dirección – AZIMUT 68°16'08.028, se llega al vértice 28, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 413,900.289 NORTE (Y) 2,176,002.430 recorriendo una distancia de 1,004.53 metros en dirección – AZIMUT 119°21'42.979, se llega al vértice 29, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 414,775.781 NORTE (Y) 2,175,509.881 recorriendo una distancia de 928.47 metros en dirección – AZIMUT 213°11'36.778, se llega al vértice 30, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 414,267.470 NORTE (Y) 2,174,732.910 recorriendo una distancia de 665.66 metros en dirección – AZIMUT 212°41'47.179, se llega al vértice 31, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 413,907.890 NORTE (Y) 2,174,172.730 recorriendo una distancia de 323.03 metros en dirección – AZIMUT 211°19'58.946, se llega al vértice 32, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 413,739.910 NORTE (Y) 2,173,896.810 recorriendo una distancia de 866.00 metros en dirección – AZIMUT 267°56'14.302, se llega al vértice 33, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,874.470 NORTE (Y) 2,173,865.640 recorriendo una distancia de 351.69 metros en dirección – AZIMUT 275°27'34.147, se llega al vértice 34, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 412,524.380 NORTE (Y) 2,173,899.100 recorriendo una distancia de 980.50 metros en dirección – AZIMUT 277°24'59.476, se llega al vértice 35, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,552.085 NORTE (Y) 2,174,025.664 recorriendo una distancia de 271.42 metros en dirección – AZIMUT 310°05'15.848, se llega al vértice 36; el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,344.430 NORTE (Y) 2,174,200.450, se continua recorriendo una distancia de 16.11 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 56°18'35.757 y, se llega al vértice 85, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,357.833 NORTE (Y) 2,174,209.385, se continua recorriendo una distancia de 48.64 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 114°46'30.506 y, se llega al vértice 84, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411, 402.000 NORTE (Y) 2,174,189.000, se continua recorriendo una distancia de 162.94 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 41°31'00.223 y, se llega al vértice 83, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,510.000 NORTE (Y) 2,174,311.000, se continua recorriendo una distancia de 63.56 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 24°08'43.951 y, se llega al vértice 82, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,536.000 NORTE (Y) 2,174,369.000, se continua recorriendo una distancia de 64.50 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 7°07'30.059 y, se llega al vértice 81, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,544.000 NORTE (Y) 2,174,433.000, se continua recorriendo una distancia de 147.50 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 8°11'06.129 y, se llega al vértice 80, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,565.000 NORTE (Y) 2,174,579.000, se continua recorriendo una distancia de 105.55 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 350°10'50.518 y, se llega al vértice 79, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,517.000 NORTE (Y) 2,174,683.000, se continua recorriendo una distancia de 115.00 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 359°30'06.438 y, se llega al vértice 78, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,546.000 NORTE (Y) 2,174,798.000, se continua recorriendo una distancia de 83.60 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 353°07'48.028 y, se llega al vértice 77, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,536.000 NORTE (Y) 2,174,881.000, se continua recorriendo una distancia de 103.62 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 337°53'25.986 y, se llega al vértice 76, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,497.000 NORTE (Y) 2,174,977.000, se continua recorriendo una distancia de 83.19 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 334°21'32.379 y, se llega al vértice 75, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,461.000 NORTE (Y) 2,175,052.000, se continua recorriendo una distancia de 81.84 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 327°28'30.395 y, se llega al vértice 74, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,417.000 NORTE (Y) 2,175,121.000, se continua recorriendo una distancia de 254.24 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 324°07'18.292 y, se llega al vértice 73, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,268.000 NORTE (Y) 2,175,327.000, se continua recorriendo una distancia de 89.65 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 329°08'44.864 y, se llega al vértice 72, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,222.000 NORTE (Y) 2,175,404.000, se continua recorriendo una distancia de 70.01 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 314°25'16.588 y, se llega al vértice 71, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,172.000 NORTE (Y) 2,175,453.000, se

continúa recorriendo una distancia de 106.04 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 308°29'27.757 y, se llega al vértice 70, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,089.000 NORTE (Y) 2,175,519.000, se continúa recorriendo una distancia de 116.18 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 311°30'38.430 y, se llega al vértice 69, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,002.000 NORTE (Y) 2,175,596.000, se continúa recorriendo una distancia de 126.70 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 281°50'31.474 y, se llega al vértice 68, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,878.000 NORTE (Y) 2,175,622.000, se continúa recorriendo una distancia de 60.00 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 323°07'48.368 y, se llega al vértice 67, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,842.000 NORTE (Y) 2,175,670.000, se continúa recorriendo una distancia de 48.10 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 339°18'16.377 y, se llega al vértice 66, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,825.000 NORTE (Y) 2,175,715.000, se continúa recorriendo una distancia de 253.16 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 20°34'57.123 y, se llega al vértice 65, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,914.000 NORTE (Y) 2,175,952.000, se continúa recorriendo una distancia de 115.21 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 356°31'00.223 y, se llega al vértice 64, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,907.000 NORTE (Y) 2,176,067.000, se continúa recorriendo una distancia de 102.11 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 351°33'08.902 y, se llega al vértice 63, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,892.000 NORTE (Y) 2,176,168.000, se continúa recorriendo una distancia de 84.17 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 350°25'32.780 y, se llega al vértice 62, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,878.000 NORTE (Y) 2,176,251.000, se continúa recorriendo una distancia de 79.63 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 352°47'08.657 y, se llega al vértice 61, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,868.000 NORTE (Y) 2,176,330.000, se continúa recorriendo una distancia de 60.88 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 14°15'52.244 y, se llega al vértice 60, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,883.000 NORTE (Y) 2,176,389.000, se continúa recorriendo una distancia de 128.46 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 11°13'20.849 y, se llega al vértice 59, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,908.000 NORTE (Y) 2,176,515.000, se continúa recorriendo una distancia de 68.48 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 28°00'03.530 y, se llega al vértice 103, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 410,940.150 NORTE (Y) 2,176,575.463, se continúa recorriendo una distancia de 78.33 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 75°33'22.058 y, se llega al vértice 102, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,016.000 NORTE (Y) 2,176,595.000, se continúa recorriendo una distancia de 99.46 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 74°50'45.355 y, se llega al vértice 101, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,112.000 NORTE (Y) 2,176,621.000, se continúa recorriendo una distancia de 6.80 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 74°50'45.355 y, se llega al vértice 100, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,118.564 NORTE (Y) 2,176,622.778, se continúa recorriendo una distancia de 14.31 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 353°43'34.936 y, se llega al vértice 99, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,117.000 NORTE (Y) 2,176,637.000, se continúa recorriendo una distancia de 88.07 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 347°32'30.313 y, se llega al vértice 98, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,098.000 NORTE (Y) 2,176,723.000, se continúa recorriendo una distancia de 209.62 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 52°21'53.086 y, se llega al vértice 97, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,264.000 NORTE (Y) 2,176,851.000, se continúa recorriendo una distancia de 33.42 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 128°55'39.157 y, se llega al vértice 96, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,290.000 NORTE (Y) 2,176,830.000, se continúa recorriendo una distancia de 49.58 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 48°16'13.757 y, se llega al vértice 95, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,327.000 NORTE (Y) 2,176,863.000, se continúa recorriendo una distancia de 75.60 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 127°28'34.246 y, se llega al vértice 94, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,387.000 NORTE (Y) 2,176,817.000, se continúa recorriendo una distancia de 26.87 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 45°00'00.000 y, se llega al vértice 93, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,406.000 NORTE (Y) 2,176,836.000, se continúa recorriendo una distancia de 80.28 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 309°26'24.190 y, se llega al vértice 92, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,344.000 NORTE (Y) 2,176,887.000, se continúa recorriendo una distancia de 42.45 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 46°54'32.949 y, se llega al vértice 91, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,375.000 NORTE (Y) 2,176,916.000, se continúa recorriendo una distancia de 100.66 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 310°58'18.251 y, se llega al vértice 90, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,299.000 NORTE (Y) 2,176,982.000, se continúa recorriendo una distancia de 39.60 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 225°00'00.000 y, se llega al vértice 89, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,271.000 NORTE (Y) 2,176,954.000, se continúa recorriendo una distancia de 65.12 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 317°29'22.391 y, se llega al vértice 88, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,227.000

NORTE (Y) 2,177,002.000, se continua recorriendo una distancia de 95.13 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 39°52'57.667 y, se llega al vértice 87, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,288.000 NORTE (Y) 2,177,075.000, se continua recorriendo una distancia de 39.20 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 300°44'48.499 y, se llega al vértice 86, el cual se ubica con las coordenadas UTM ESTE (X) 411,257.000 NORTE (Y) 2,177,099.000, se continua recorriendo una distancia de 81.67 metros en dirección – AZIMUT INVERSA DE 40°31'099.069 y, se llega al vértice 03, en donde tuvo lugar el inicio de la descripción limítrofe de la superficie reconocida, arrojando un total de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas).

En consecuencia, este Tribunal estima que al no existir oposición alguna al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (Reconocimiento de Comunidad) que en vía de Jurisdicción Voluntaria se solicitó respecto de una superficie real de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas), de la superficie ubicada dentro de las inmediaciones del poblado de nombre San Pedro de los Baños, se reconoce y titula a favor de los solicitantes ya mencionados una superficie real de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas) (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas).

Así las cosas y, en virtud de ser una Jurisdicción Voluntaria la que resuelve el presente asunto en los términos señalados con antelación, al momento de llevar a cabo la ejecución de la misma, deberá respetarse la posesión de cualquier persona física, moral o empresa paraestatal, que se ostente como propietario respecto la superficie que en su momento se esté ejecutando dentro de la superficie que previamente ha sido reconocida a los solicitantes, personas que a su vez podrán solicitar en la vía y forma que consideren pertinente la exclusión de la superficie que origine su inconformidad, por lo que se dejan a salvo sus derechos.

Luego entonces, en virtud del reconocimiento que se menciona con antelación, notifíquese la presente resolución a los colindantes de la superficie que le fuera reconocida a la Comunidad de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, es decir, deberá notificarse a la Comunidad de nombre La Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Colonia Nuevo México, Ejido de nombre La Concepción Atotonilco, Municipio de Ixtlahuaca, San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Barrio de Guadalupe Municipio de Jocotitlan, particulares de nombre Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez, José Luis Flores Felipe, Alberto Vázquez Felipe, Francisco López Vázquez, Wenceslao Vázquez López, Pedro Cándido Gervasio, Cecilio Fernández Guadalupe, Octavia Cándido Felipe, Julia Felipe Vázquez, Mauro Sandoval Lara, Ismael Fernández Mendoza, Anastasio Leandro Silvestre, Moisés López Vázquez, Víctor Nicolás Lara, Beatriz Cándido Gervasio y Luis Cándido Felipe.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en los artículos 163 y 189 de la vigente Ley Agraria, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (Reconocimiento de Comunidad) que en vía de Jurisdicción Voluntaria, se solicitó respecto de una superficie real de 654-18-30 Hectáreas (Seiscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Dieciocho Áreas, Treinta Centiáreas) ubicadas en el poblado de nombre San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Comunidad de nombre La Concepción Atotonilco de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Colonia Nuevo México, Ejido de nombre La Concepción Atotonilco, Municipio de Ixtlahuaca, San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Barrio de Guadalupe Municipio de Jocotitlan, particulares de nombre Pablo Vázquez Felipe, Alfredo Vázquez Vázquez, José Luis Flores Felipe, Alberto Vázquez Felipe, Francisco López Vázquez, Wenceslao Vázquez López, Pedro Cándido Gervasio, Cecilio Fernández Guadalupe, Octavia Cándido Felipe, Julia Felipe Vázquez, Mauro Sandoval Lara, Ismael Fernández Mendoza, Anastasio Leandro Silvestre, Moisés López Vázquez, Víctor Nicolás Lara, Beatriz Cándido Gervasio y Luis Cándido Felipe, entregándoles copias certificadas de la misma y devuélvanse los documentos originales que hubiesen exhibido, previo cotejo de los mismos; hecho que sea lo anterior hágase las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Remítase a la Delegación del Registro Agrario Nacional, en el Estado de México, copia certificada de la presente resolución, a fin de este última proceda a su inscripción de conformidad a lo establecido por los artículos 148, 150, 152 fracción III, de la Ley Agraria.

NOTIFIQUE PERSONALMENTE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Toluca de Lerdo, Estado de México, a dos de enero de dos mil catorce.- Así, lo resolvió y firma la licenciada **María de los Ángeles León Maldonado**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ante el licenciado **Jorge Ali Mota Duarte**, Secretario de Acuerdos B, que autoriza y da fe. DOY FE.- Rúbricas.